



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL INDULTO
PRESIDENCIAL FRENTE A DELITOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES
DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL LORETO -
2018”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

**AUTORES: YANET CYNTHIA CONDOR RAMOS
MARIANELLA ZULMIRA CELIS RENGIFO**

ASESOR: DR. VLADYMIR VILLARREAL BALBIN

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

Iquitos – Perú

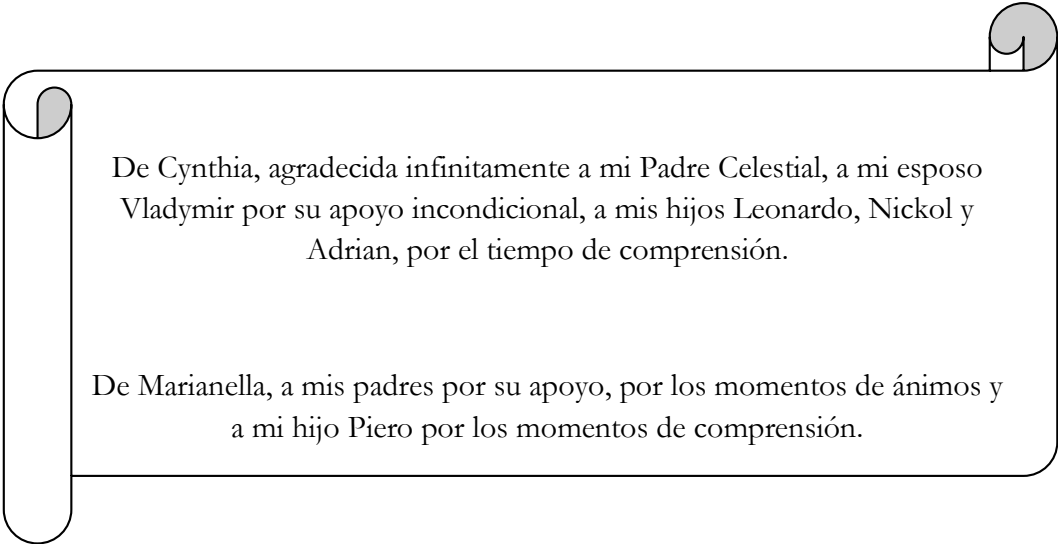
2021

DEDICATORIA

De Cynthia, a mi Padre Celestial, por las oportunidades que me brinda.

De Marianella, a mi hijo Piero quien es el motor de mis exigencias.

AGRADECIMIENTO



De Cynthia, agradecida infinitamente a mi Padre Celestial, a mi esposo Vladimir por su apoyo incondicional, a mis hijos Leonardo, Nickol y Adrian, por el tiempo de comprensión.

De Marianella, a mis padres por su apoyo, por los momentos de ánimos y a mi hijo Piero por los momentos de comprensión.

ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución Directoral RESOLUCIÓN N° 068- EPG - UCP-2021, del 29 de abril del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 08 de mayo del 2021. Siendo las 11:30 am del día sábado 08 de mayo de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL INDULTO PRESIDENCIAL FRENTE A DELITOS QUE CONSTITUYEN CRIMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL, LORETO 2018"

Presentado por.

**YANET CYNTHIA CONDOR RAMOS Y
MARIANELLA ZULMIRA CELIS RENGIFO**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por Unanidad.*

A las 12:40 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

[Firma]
Mgr. César Augusto Millones Ángeles
Presidente del Jurado

[Firma]
Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor
Miembro del Jurado

[Firma]
Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar
Miembro del Jurado.

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

Escaneado con CamScanner

HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

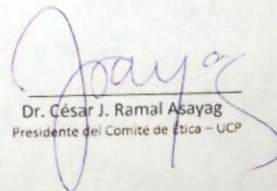
La Tesis titulada:

**"EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL INDULTO PRESIDENCIAL FRENTE
A DELITOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL
DERECHO INTERNACIONAL LORETO - 2018"**

De los alumnos: **YANET CYNTHIA CONDOR RAMOS Y MARIANELLA ZULMIRA
CELIS RENGIFO**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **13% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 26 de abril del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/tri-a
99-2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
Resumen	11
Abstract.....	12
CAPITULO I. MARCO TEORICO.....	13
1.1. Antecedentes.....	13
A nivel Internacional	13
A nivel nacional.....	15
1.2. Bases teóricas.....	17
1.2.1. Antecedentes del indulto y de la cosa juzgada.....	17
1.2.2. Las gracias presidenciales.....	18
1.2.3. El indulto presidencial y la cosa juzgada.....	19
1.2.4. La amnistía e indulto.....	21
1.2.5. Incompatibilidad del indulto por normas internacionales.....	22
1.2.6. Reglamento de gracias presidenciales.....	22
1.2.7. El control del indulto a nivel ordinario y constitucional..	23
1.2.8. Límites al indulto presidencial.....	24
1.2.9. Sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos y la Cantuta.....	26
1.2.10. La Corte Interamericana y la supervisión de cumplimiento a su sentencia	27
1.2.11. Estándares internacionales que extinguen, suspenden, reducen o modifican las penas graves por violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.....	29

1.2.12. Las víctimas de Barrios Altos y Cantuta y su derecho del acceso a la justicia.....	32
1.2.13. La Corte Interamericana y la posibilidad de control jurisdiccional al indulto a Alberto Fujimori.	34
1.2.14. Control de constitucionalidad y control convencional.....	35
1.2.15. Control de convencionalidad en el orden interno.....	36
1.2.16. La incompatibilidad del indulto frente violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad considerados en el Derecho Internacional.....	38
1.2.17. El Fracaso del Positivismo y la Realidad Peruana.....	39
1.3. Definición de términos básicos.	40
CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	42
2.1. Descripción del problema.	42
2.2.1. Problema general.	43
2.2.2. Problema específico.	44
2.3. Objetivos.	44
2.3.1. Objetivo general.	44
2.3.2. Objetivos específicos.	44
2.4. Hipótesis.	45
2.4.1. Hipótesis general.	45
2.4.2. Hipótesis específicas.	45
2.5. Variables.....	46
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización	46
CAPITULO III. METODOLOGÍA.....	48
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	48
3.1.1. Tipo.	48
3.1.2. Diseño.	48
3.2. Población y muestra.....	48
3.2.1. Población finita de 250 profesionales del derecho.	48
3.2.2. muestra 152 profesionales del derecho.....	48
3.3. técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	49

3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	49
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.	49
3.4 Procesamiento de análisis de datos.	51
CAPITULO IV: RESULTADOS.	53
Prueba de hipótesis general.....	53
Prueba de hipótesis específica 1	55
Prueba de hipótesis específica 2	57
Prueba de hipótesis específica 3	59
Prueba de hipótesis específica 4	61
Prueba de hipótesis específica 5	63
Resultados de la Encuesta	66
CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
5.1. Discusión	86
5.2. Conclusiones	89
5.2.1. Conclusiones parciales	89
5.2.2. Conclusión general.	90
5.3. Recomendaciones y sugerencias.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXO 1.....	94
Validación de instrumento(s).....	94
ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	96
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.	99
ANEXO 4. APOORTE CIENTÍFICO.	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	46
Tabla N° 2	50
Tabla N° 3	50
Tabla N° 4	56
Tabla N° 5	58
Tabla N° 6	60
Tabla N° 7	62
Tabla N° 8	64
Tabla N° 9	66
Tabla N° 10	68
Tabla N° 11	70
Tabla N° 12	72
Tabla N° 13	74
Tabla N° 14	76
Tabla N° 15	78
Tabla N° 16	80
Tabla N° 17	82
Tabla N° 18	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	51
Gráfico N° 2	52
Gráfico N° 3	52
Gráfico N° 4	53
Gráfico N° 5	55
Gráfico N° 6	57
Gráfico N° 7	59
Gráfico N° 8	61
Gráfico N° 9	63
Gráfico N° 10	65
Gráfico N° 11	67
Gráfico N° 12	69
Gráfico N° 13	71
Gráfico N° 14	73
Gráfico N° 15	75
Gráfico N° 16	77
Gráfico N° 17	79
Gráfico N° 18	81
Gráfico N° 19	83
Gráfico N° 20	85

RESUMEN

“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL INDULTO PRESIDENCIAL FRENTE A DELITOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL LORETO - 2018”.

YANET CYNTHIA CONDOR RAMOS

MARIANELLA ZULMIRA CELIS RENGIFO

La presente investigación partió del problema ¿Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional? Y el objetivo fue: Explicar si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional. La técnica que se empleó fue la entrevista y encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 250 profesionales del derecho entre ellos jueces, fiscales y abogados litigantes. El diseño que se empleó fue el no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la estadística inferencial no paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: Si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad y los derechos que se vulneran son es el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, pudiendo el juez ordinario aplicar control de convencionalidad a fin de no vulnerar los derechos de las víctimas.

Palabras claves: Control difuso, Control de convencionalidad, indulto, CIDH, CADH

Abstract

"THE CONTROL OF THE CONVENTIONALITY OF THE PRESIDENTIAL PARDON IN FRONT OF CRIMES THAT CONSTITUTE CRIMES AGAINST HUMANITY IN INTERNATIONAL LAW LORETO - 2018".

YANET CYNTHIA CONDOR RAMOS

MARIANELLA ZULMIRA CELIS RENGIFO

The present investigation started from the problem: Is it possible that the President of the Republic can grant pardon to a sentenced person for crimes that constitute crimes against humanity in International Law? And the objective was: Explain if it is possible that the President of the Republic can grant pardon to a convicted person for crimes that constitute crimes against humanity in International Law. The technique used was the interview and survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of 250 legal professionals, including judges, prosecutors, and trial lawyers. The design that was used was the non-experimental, transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the non-parametric chi-square (χ^2) inferential statistic was used. The results indicated that: If it is possible for the President of the Republic to grant pardon to a sentenced person for crimes that constitute crimes against humanity and the rights that are violated are the victims' right of access to justice, the judge being able to ordinary apply conventionality control in order not to violate the rights of the victims.

Keywords: Diffuse control, Conventionality control, pardon, CIDH, CADH.

CAPITULO I. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes.

A nivel Internacional

Se pudo encontrar la tesis titulada: “EL DERECHO DE GRACIA: INDULTOS”, presentada por el Licenciado en Derecho Ireneo Herrero Bernabé, para optar el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia Facultad de Derecho y Departamento de Derecho Penal, Madrid 2012, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- A la hora de conceder el indulto, al ser una medida excepcional que puede afectar a derechos fundamentales, los motivos de concesión deben ser restrictivos y la indeterminación de la ley, al no precisar los supuestos de hecho, debe salvarse en una muy concreta y detallada justificación.
- Urge la redacción de una nueva ley para modernizar la normativa vigente de esta institución que garantice y corrija lagunas, insuficiencias, anacronismos, inconcreciones, contradicciones, generalidades e indeterminaciones. Una ley que agilice la tramitación de los expedientes y que aproxime y adecue todo el conjunto de sus disposiciones a la Constitución. En todo caso debe ser revisada, para que el indulto no sea una institución anacrónica y obsoleta.
- Nuestro ordenamiento jurídico debe contener elementos suficientes, para que la institución del indulto sea utilizada de acuerdo con finalidades constitucionalmente legítimas, impidiendo que, al amparado de lagunas jurídicas, el poder ejecutivo invada competencias que corresponden al poder judicial o a su órgano de gobierno, o infrinja los principios de seguridad jurídica y de separación de poderes.
- La utilización del indulto desde un punto de vista político criminal, se asocia el derecho de gracia a un medio de conseguir la rehabilitación de algún condenado, para corregir errores judiciales o para templar el excesivo rigor de las penas legalmente impuestas, pero incompatibles

con la actual sensibilidad. De hecho, en la práctica a veces se utiliza por simples razones coyunturales de política general, o incluso como un arma o instrumento político.

Así también, se puede encontrar la tesis titulada: "PENA E INDULTO", presentada por Eva Carracedo Carrasco, para optar el grado de Doctor con mención internacional, por la Universidad Autónoma de Madrid Facultad de Derecho, Madrid 2017, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- Respecto del primer grupo de casos, los entornos de normalidad, el análisis holísticos de la institución (que ha comprendido el estudio de su utilización como elemento definitorio, el examen en atención a los fines que se le asignan la pena y los efectos que provoca su empleo en el Estado de Derecho) ha confirmado que, en la actualidad, el indulto es un instrumento ilegítimo u obsoleto.
- El indulto es ilegítimo en cuanto su empleo se llega a relacionar con fines proscritos en un Estado constitucional y democrático de derecho, como cuando se le relaciona con celebración de efemérides y es obsoleto en cuanto ha venido a superar, en su papel de remiendo de legislaciones imperfectas, por otras instituciones. Como se ha demostrado, estas alternativas resultan más adecuadas para el fin que se pretende cubrir y, desde un punto de vista sistémico, son menos distorsionantes.
- En el seno de esta investigación se ha constatado la tendencia hacia el perfeccionamiento del sistema y como dicha evolución ha implicado que todas las funciones legítimas que históricamente se cubrían en entornos de normalidad a través del indulto, han venido a ser asumidas por una más correcta tipificación de los hechos punibles y sus consecuencias jurídicas.

A nivel nacional.

Se pudo encontrar la tesis titulada: “EL INDULTO HUMANITARIO Y LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD: A PROPOSITO DEL CASO FUJIMORI”, presentado por la bachiller: Cristell Paola Casani Apaza, para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Facultad de Derecho, Arequipa 2018, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el 2001, que los crímenes del Caso Barrios Altos vs. Perú, son graves violaciones a los derechos humanos, en el año 2006 se ha pronunciado respecto al caso la Cantuta señalando que son crímenes de lesa humanidad. Asimismo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Perú condenó a Alberto Fujimori a veinticinco años de pena privativa de la libertad y clasificó los delitos perpetrados como crímenes de lesa humanidad según lo consagrado por el Derecho Internacional Humanitario.
- El indulto humanitario otorgado a Alberto Fujimori por los delitos de lesa humanidad ha vulnerado principios y derechos constitucionales. Se han cometido serias irregularidades en su tramitación, las cuales se han visto evidencias en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, la cual no ha expresado cuales son las enfermedades que se subsumen en lo indicado en el artículo 31, inciso b y no ha justificado como las condiciones carcelarias agravan y vulneran su derecho a la salud e integridad.
- El Juzgado de Investigación Preparatoria, no era el competente para conceder el indulto, un proceso de amparo contra Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, que concedió el indulto humanitario a Alberto Fujimori, hubiese sido la indicada para establecer si existe una vulneración a los derechos de las víctimas y de llegar al Tribunal Constitucional, éste hubiese podido realizar un control concentrado y lograr establecer si el otorgamiento de un indulto humanitario, es

compatible a quien haya sido condenado por delitos calificados como de lesa humanidad, quedando un precedente importante en nuestra jurisprudencia.

Así también se pudo encontrar la tesis titulada: “ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL INDULTO PRESIDENCIAL FRENTE AL DEBIDO PROCESO Y SU RECUPERACIÓN EN LA SOCIEDAD PERUANA” presentado por el bachiller: Tovalino Romero Johansyng Alfonso, para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Señor de Sipán Facultad de Derecho Escuela Profesional de Derecho, Arequipa 2020, quien arribó a las siguientes conclusiones:

- En la presente investigación se ha identificado que las características relevantes que tiene el indulto presidencial, es considerada como una medida variable, puesto que está sujeta a cambios, es decir puede cesar si que demuestra que no concurren los motivos o elementos que determinaron su imposición; por lo que, resulta innecesario la aplicación de tal gracia presidencial; ello en la medida, que puede repercutir de manera negativa en los deudos de las víctimas, como en el caso más conocido y analizado como es del ex presidente Alberto Fujimori, el cual fue acusado por delitos de lesa humanidad; por lo que, tal medida resulta violatoria de derechos humanos; asimismo, la idónea calificación de los hechos, por parte del Jefe de Estado, quien debe sustentar la necesidad del porqué de tal medida otorgada a favor del acusado, ello en razón de que tal medida pudo haberse otorgado tomando en cuenta intereses políticos.
- Se ha identificado que las características relevantes que tiene el debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana, es que está relacionado a la debida motivación como lo he mencionado anteriormente del Jefe de Estado, razones que deben sustentar la medida solicitada, a través del cual se perdonaría la pena del sentenciado; asimismo, a la idónea calificación de las gracias presidenciales, ello teniendo en cuenta que se haya seguido un correcto

proceso, los cuales deben acarrear la necesidad del porqué de tal medida otorgada al sentenciado.

- En la presente investigación se ha identificado, que los factores influyentes en la relación entre el indulto frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en el año durante toda la historia republicana, se dan en cuando al aspecto social, cuando debido a la imposición de esta gracia presidencial, se violan los derechos humanos de las víctimas, conllevando con ello lesiones a los derechos de los que claman la ansiada justicia; por lo que, la decisión del Jefe de Estado requerirá del respecto hacia los principios y valores en base a la constitución.

1.2. Bases teóricas.

Para poder culminar exitosamente la presente investigación, hemos recurrido a posiciones meta teóricas, las cuales no han dado una visión integral del Indulto a la luz del Derecho Internacional.

1.2.1. Antecedentes del indulto y de la cosa juzgada

Su origen se encuentra probablemente en Grecia, de donde viene este término conocido también como la Ley del Olvido. Luego se traslada a Roma, a cuyo respecto Tito Livo ha dejado referencias concretas que afianzan lo expresado en el Digesto. En la Edad Media, el Rey tenía como una de sus atribuciones exclusivas el derecho de perdonar a los delincuentes y en España también se encuentra esta forma de perdón en las Siete Partida del siglo XIII. **(GACETA 2016 PÁG. 904)**

Los primeros antecedentes de la cosa juzgada en el ámbito nacional a nivel constitucional, se remontan a las Constituciones de 1828 (artículo 161), 1834 (artículo 127), 1839 (artículo 129), 1856 (artículo 130), 1860 (artículo 129), 1867 (artículo 127), 1920 (artículo 155) y de 1993 (artículo 139). Todos ellos establecen la prohibición de revivir procesos fenecidos. En la Constitución de 1979, el artículo 2, inciso 20 consagró el derecho a la libertad y seguridad personales, estableciendo en el literal II) que: “la amnistía, el indulto los sobreseimientos definitivos de las prescripciones

producen los efectos de cosa juzgada”. Además, en el inciso 11 del artículo 233, denominado garantías de la administración de justicia estableció como una de ellas: “La prohibición de revivir procesos fenecidos. Nadie puede ser juzgado nuevamente por hechos por los cuales haya sido absuelto o condenado por sentencia firme”. **(GACETA 2016 PÁG. 899)**

1.2.2. Las gracias presidenciales.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 118, inciso 21, consagra la potestad del Presidente de la República para conceder indultos, derechos de gracia y conmutación de la pena, a la vez establece algunas condiciones para concesión. Las gracias presidenciales, constituyen una expresión de las potestades presidenciales sujetas a diversas normas y criterios jurisprudenciales (nacionales e internacionales), los mismos que son vinculantes y regulan su ejercicio. De esta afirmación se derivan dos consecuencias: la primera, la concesión de toda gracia presidencial debe seguir el procedimiento previamente establecido; la segunda debe contar con una motivación válida y suficiente. De acuerdo a nuestra Constitución y normas de desarrollo vigentes, existen en nuestro país cuatro tipos de gracias presidenciales: el indulto común, entendido como el perdón de la pena a los sentenciados por delitos que no cuenten con impedimento legal, el derecho de gracia, dirigido a los privados de libertad no sentenciados con grave exceso de carcelería, la conmutación de la pena, en virtud de la cual se reduce el monto de la condena impuesta y las gracias fundadas en razones humanitarias. Siendo esta última una realidad en nuestras cárceles es la presencia de internos e internas en situación de especial vulnerabilidad, principalmente por razones de salud. La privación de la libertad en esos casos puede agravar los cuadros clínicos e incluso poner en riesgo la vida cuando se padece de enfermedades graves, irreversibles o crónicas. La reclusión de personas cuya salud se encuentra seriamente comprometida, implica una mayor afectación a su integridad personal; por lo que, la privación de la libertad

pierde su objeto y todo intento de resocialización resulta insostenible.

(INFORME DEFESORIAL N° 177. PÁG. 8, 9 y 10)

1.2.3. El indulto presidencial y la cosa juzgada.

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado en su numeral 13 prescribe que, son principios de la función jurisdiccional: 13. “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Decir que la resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada equivale a que no puede ser modificada, ni que el proceso sea reabierto. Una resolución adquiere tal calidad cuando el justiciable ha hecho valer todos los recursos impugnativos que la ley le otorga en defensa de sus pretensiones; o pudiendo hacerlo ante una resolución emitida por una instancia intermedia deja transcurrir el tiempo y no acciona ejercitando un derecho fundamental que la propia Constitución establece: la pluralidad de instancia. En el primer supuesto, se dice que la resolución ha quedado ejecutoriada; y en el segundo, que ha quedado consentida. Es indudable la relación existente entre la cosa juzgada y la seguridad jurídica.

(GACETA 2016 PÁG. 896)

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 03660-2010-PHC/TC en sus fundamentos 03 al 10 ha señalado resumidamente que: *“... el indulto es una facultad presidencial revestida del máximo grado de discrecionalidad; lo que no significa que se trate de una potestad que pueda ser ejercida sin control jurisdiccional y con la más absoluta arbitrariedad, así tenemos que el indulto adquiere los efectos de cosa juzgada la cual constituye una garantía expresamente previsto en el ordenamiento jurídico la prohibición de dejar sin efecto resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada; así tenemos que la cosa juzgada tiene una doble dimensión (formal y material) mediante el contenido formal se consagra el derecho “...a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios*

impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla”, mientras que el contenido material alude a que: “...el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no puede ser dejando sin efecto, ni modificado sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el que se dictó”. (STC Exp. N° 03660-2010-PHC/TC. Fund. 3-10)

En suma, se puede dejar en claro que el indulto constitucional, se encuentra prescrito en el artículo 118, numeral 21 de la Constitución Política del Perú y viene a ser una potestad constitucionalmente instituida, que permite al Presidente de la República intervenir a favor de un condenado y adquiere carácter definitivo, así en caso se dé una posterior revocatoria de lo ya decidido no resulta prima facie constitucionalmente admisible. La garantía de la cosa juzgada y su inmutabilidad contradicen esta posibilidad, en caso de darse el indulto se libera de la condena, pero queda subsistente la reparación civil.

Así también el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 8468-2006-AA ha señalado que: *“La cosa juzgada puede ceder ante supuestos graves de error. Así por ejemplo, el ordenamiento procesal de la justicia ordinaria reconoce el recurso de revisión en el ámbito penal, o la cosa juzgada fraudulenta en el ámbito civil, ello se funda en lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, el goce de un derecho presupone que éste haya sido obtenido conforme a ley, pues el error no genera derechos. (STC Exp. N° 8468-2006-AA. Fund.7)*

Consiguientemente se puede afirmar que la potestad jurisdiccional del indulto está sujeta al marco constitucional el cual ha establecido límites de orden constitucional.

Lo antes indicado; no es sino consecuencia de la irradiación de la constitución y su fuerza normativa en todo el ordenamiento jurídico. De este modo, para que un acto del poder público sea constitucionalmente válido no sólo debe haber sido emitido conforme a las competencias

propias, sino ser respetuosos de los derechos fundamentales, principios y valores constitucionales. Así, por ejemplo, resulta exigible un estándar mínimo de motivación que garantice que éste no se haya llevado a cabo con arbitrariedad, ello implica que, si bien el indulto genera efectos de cosa juzgada, lo cual conlleva a la imposibilidad de ser revocado en instancias administrativas o por propio mandatario constitucional, cabe un control jurisdiccional excepcional a efectos de determinar la constitucionalidad del acto.

1.2.4. La amnistía e indulto.

Estas son dos instituciones diferentes, la primera tiene un alcance más amplio; toda vez que, extingue tanto la pena como la acción y puede ser concedida antes, durante y después del proceso. Se concede mediante ley que opera sobre el pasado, de ahí que se sostenga que es una norma de naturaleza anómala. **(MAGGIORI. 2012. PÁG. 361)**

La amnistía puede abarcar determinadas categorías de hecho o autores, en cambio tratándose del indulto, se concede en ejercicio de una prerrogativa del Presidente a una persona determinada, cuya condena ha quedado firme judicialmente. Asimismo, la amnistía se otorga a procesados o condenados por delitos sociales, en cambio el indulto, se concede a quienes han sido condenados por la comisión de un delito común.

Lamentablemente, tanto el indulto como la amnistía, han sido utilizados por algunos gobiernos para legitimar actos violatorios a los derechos humanos o para generar impunidad. Esta es la razón por la cual el indulto sólo debe ser otorgado por notorias razones de equidad, facultad que no es transferible a ningún otro funcionario, descartándose así la posibilidad constitucional del indulto a procesados. **(BIDART. 2001. PÁG. 277)**

1.2.5. Incompatibilidad del indulto por normas internacionales.

El Tribunal Constitucional en protección de los derechos humanos, ha establecido que las disposiciones de amnistía y de prescripción y el excluyente de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y desapariciones forzadas son prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. **(CID “Caso Barrios Altos Vs Perú” 2001 párrafo 41)**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció con relación al Decreto 100/92 referido al indulto de procesados en la Nación Argentina (Caso Mercedes Aquino) y declarando constitucional por la Corte Suprema de dicho país que es incompatible con las normas internacionales de derechos humanos por violar el derecho de acceso a la justicia y protección judicial **(Informe N° 28 de la Corte IDH 1992)**

1.2.6. Reglamento de gracias presidenciales.

Mediante Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 14/07/2010, se dicta el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, cuya misión es evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de gracias presidenciales, respecto de las solicitudes presentadas por los sentenciados que cumplan condena en los Establecimientos Penitenciarios o que se encuentren en regímenes de beneficios penitenciarios, o por los procesados, según sea el caso.

La Comisión de Gracias Presidenciales, está integrada de cinco miembros, de los cuales cuatro son designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y un representante del Despacho Presidencial, será designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros y los preside uno de los miembros designados por el Ministerio de Justicia.

Ahora bien, dicho Reglamento reconoce al indulto común como excepcional y humanitario, el mismo que para que se puede conceder la persona a quien se pretende indultar, debería de padecer de alguna enfermedad terminal y en caso no sea así debería estar sufriendo de una enfermedad degenerativa incurable que las condiciones de carcelería agraven de sobremanera su salud, o sufrir de un trastorno mental que ponga en riesgo su vida o su salud

1.2.7. El control del indulto a nivel ordinario y constitucional.

Según la Resolución N° 10 de fecha 03 de octubre del año 2018, emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria recaía en el Expediente N° 00006-2014, en su fundamento 55) señala que: “La resolución del Presidente de la República que otorgó el indulto y el derecho de gracia, podrá ser objeto de control en la jurisdicción penal o la constitucional, respectivamente, según si el beneficio se encontraba imputado en un proceso penal en trámite o cumpliendo una condena penal. La Corte considera conveniente que los órganos jurisdiccionales peruanos competentes puedan pronunciarse al respecto, para efectuar un análisis que tome en cuenta los estándares expuestos en su Resolución y los serios cuestionamientos relativos al cumplimiento de los requisitos jurídicos estipulados en el derecho peruano. De ser necesario, el Tribunal podrá realizar un pronunciamiento posterior sobre si lo actuado a nivel interno es acorde o no a la ordenado en la sentencia o constituye un obstáculo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar en los dos referidos casos por no adecuarse a los estándares indicados e impedir indebidamente la ejecución de la sanción fijada por la sentencia. La Corte recuerda que toda las autoridades de un Estado Parte en la Convención Americana, entre ellos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, tienen la obligación de ejercer un “control de convencionalidad”, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, de forma tal que la interpretación y aplicación del

derecho nacional sea consistente con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. En esta tarea deben tener en cuenta no solamente la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos, sino también la interpretación que de estos ha hecho la Corte Interamericana. Asimismo, dicho Tribunal ha indicado que, en lo que respecta a la implementación de un determinada Sentencia de la Corte Interamericana, el “el órgano judicial tiene la función de hacer prevalecer la Convención Americana y los fallos de esta Corte la normatividad interna, interpretaciones y prácticas que obstruyan el cumplimiento de lo dispuesto en un determinado caso”. La Corte insta al Estado para que el control jurisdiccional constitucional del “indulto por razones humanitarias” otorgada a Alberto Fujimori Fujimori sea realizado en forma pronta.

(Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria. Expediente N° 00006-2001-4-5001-SU-PE-01. Fundamento 55 y 56)

1.2.8. Límites al indulto presidencial.

El Perú como Estado parte de la Convención Americana, está vinculado a las obligaciones generales de respeto, garantía y adecuación, reconocidas en los artículos 1.1. y 2 de dicho tratado. Tales obligaciones materializan el deber estatal de cumplir con lo establecido en la Convención, a fin de mantener la armonía entre el derecho interno y el Derecho Internacional respecto del cual el Estado ha consentido. Al respecto la Corte Interamericana ha señalado, que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico respectivo. Sin embargo, ha precisado que cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus poderes, órganos y autoridades, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos sus niveles, también están sometidos al tratado, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas y

prácticas contrarias a su objeto y fin que hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de las obligaciones internacionales concernidas. Por tanto, toda autoridad pública está en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas y prácticas internas y la Convención Americana y la interpretación que de ella ha hecho la Corte-intérprete última de la Convención, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. **(Corte IDH. Opinión Consultiva OC-2/82 septiembre de 1982, serie A N° 2 párrafo 29)**

Al tratarse de una obligación de las autoridades estatales, ha quedado establecido que su ejercicio sólo compete subsidiariamente o complementariamente a la Corte Interamericana, cuando un caso ha sido sometido a su jurisdicción. **(Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay, 2013. Considerando 87)**

En ese sentido, cuando la Corte Interamericana dicta una sentencia como en Barrios Altos y la Cantuta, se genera “cosa juzgada internacional” frente al Estado que ha sido parte en el caso sometido a su jurisdicción, y respeto del cual se ha determinado su eventual responsabilidad internacional. A partir de ello, todos los poderes incluido el Ejecutivo, órganos y autoridades del Estado, incluido el Presidente de la República, están sometidos a la sentencia de la Corte Interamericana, lo cual les obliga a velar para que dicha decisión y los efectos de las disposiciones de la Convención: “no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin o por decisiones judiciales o administrativas que hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de la sentencia”, de esta manera, el Estado declarado internacionalmente responsable en un caso concreto debe “dar cumplimiento en su integridad y de buena fe a lo ordenado una sentencia dictada por la Corte Interamericana **(Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay, 2013. Considerando 102)**

1.2.9. Sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos y la Cantuta

Con fecha 14 de marzo del año 2001 y 29 de noviembre del año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en ambos casos en las fechas indicadas respectivamente, en el caso Barrios Altos la Corte encontró responsabilidad contra el Estado peruano determinando que era responsable de las violaciones al derecho a la vida de 15 personas y al derecho a la integridad personal de 4 personas que fueron gravemente heridas, una de ellas resultando incapacitada de manera permanente, en un inmueble del vecindario conocido como “Barrios Altos” en el año de 1991. Por otro lado, la Corte también encontró responsabilidad contra el Estado peruano en el caso “La Cantuta” determinado que era responsable por violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y la libertad personal en perjuicio de un profesor y nueve estudiantes de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle” – La Cantuta, quienes fueron detenidos arbitrariamente en julio del año de 1992. Dos de ellos fueron ejecutados y, los restantes ocho fueron desaparecidos forzosamente. Las violaciones declaradas en ambos casos fueron resultado de acciones llevadas a cabo por agentes del “Grupo Colina”, que era un grupo adscrito al Servicio de Inteligencia Nacional, que operaba con conocimiento de la Presidencia de la República y del Comando del Ejército, en el marco de un programa antisubversivo contra presuntos integrantes de Sendero Luminoso. Asimismo, en ambos casos, la Corte declaró la violación de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial en perjuicio de los familiares de las referidas víctimas. El Tribunal ordeno al Estado, en ambos casos, la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso sancionar a los responsables de los hechos. **(CIDH 2018, Pág. 1)**

Así tenemos, que el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, que gobernó el Perú desde el año de 1990 al 2000, fue condenado por delitos de lesa humanidad (homicidio calificado, secuestro agravado y lesiones graves) con 25 años de pena privativa de la libertad por los casos “Barrios Altos y la

Cantuta”, siendo dictada su condena el día 07 de abril del año 2009, haciéndolo responsable del asesinato de 9 estudiantes y un profesor de la Universidad de la Cantuta, así también como de la muerte de 16 personas en los cuales había un niño de 8 años, en el caso Barrios Altos, el secuestro del periodista Gustavo Gorriti Ellengogen y del empresario Samuel Dyer Ampudia, en consecuencia, le impusieron 25 años de pena privativa de la libertad, calificando los hechos del “Caso Barrios Altos” y la “Cantuta” como crímenes de lesa humanidad. El ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, inició el cumplimiento de su condena en las instalaciones de la Dirección de Operaciones Especiales PNP (DIROES) por su condición de ex mandatario, 10 años más tarde el 24 de diciembre del año 2017, le fue otorgado el beneficio del indulto y derecho de gracia por razones humanitarias por parte del presidente del Perú, en ese entonces, Pedro Pablo Kuczynski Godar, considerando haberse realizado una junta médica, la cual hizo la recomendación de libertad del condenado porque el estar privado de su libertad ponía en grave riesgo su salud, lo que podría desencadenar la pérdida de su vida. Sin embargo, ante las notorios evidencias que en forma detallada hace constar la parte civil, el indulto y derecho de gracia, conferidos a Alberto Fujimori Fujimori, al parecer, no sería más que un pacto encubierto entre el entonces ex presidente Pedro Pablo Kuczynski y cierto sector de congresistas de Fuerza Popular liderados por su hijo Kenji Fujimori Higuchi para negociar la no vacancia presidencia que afrontaba Kuczynski ante el parlamento, a cambio del llamado “Indulto humanitario” en favor de su padre. **(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2018. Pág. 24)**

1.2.10. La Corte Interamericana y la supervisión de cumplimiento a su sentencia

En las sentencias de los casos Barrios Altos y la Cantuta la Corte determinó que se configuraron, entre otras, violaciones a los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial porque se impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los

hechos ocurridos. El caso Barrios Altos, es uno de los casos emblemáticos de la jurisprudencia de este tribunal en tanto, por primera vez, se dispuso que: “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así tenemos que en el caso Barrios Altos, la Corte dispuso en el punto dispositivo quinto de la sentencia de fondo que: ” *...el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en dicha sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables*”. En el caso la Cantuta la Corte determinó que: “*...los hechos de la Cantuta, cometidos contra las víctimas ejecutadas extrajudicialmente o desaparecidas forzadamente, constituyen crímenes contra la humanidad que no pueden quedar impunes, son imprescriptibles y no pueden ser comprendidos dentro de una amnistía. En razón de lo anterior, el tribunal dispuso en el párrafo 226 que: “...en cumplimiento de su obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables de los hechos, el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad y, utilizar a todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos y así evitar la repetición de hechos tan graves como los presentes. El estado no podrá argüir ninguna ley ni disposición de derecho interno para eximirse de la orden de la Corte de investigar y, en su caso sancionar penalmente a los responsables de los hechos de la Cantuta. En particular, tal como ha hecho desde la emisión de la sentencia de este tribunal en el caso Barrios Altos Vs. Perú, el Estado no podrá volver a aplicar las leyes de amnistía, las cuales no generarán efectos en el futuro,*

ni podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ni el principio non bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables.

En lo relativo a la responsabilidad penal de Alberto Fujimori, en las resoluciones de supervisión de cumplimiento de 2009 y 2012 emitidas, respectivamente, en el caso la Cantuta y en el Caso Barrios Altos, el tribunal valoró la decisión de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú de abril del año 2009, mediante la cual se condenó a Alberto Fujimori a una pena de veinticinco años de prisión por su participación como autor mediato, cuando era presidente de la República, en delitos cometidos en perjuicio de las víctimas de los casos Barrios Altos y la Cantuta calificando dichos delitos como “crímenes contra la humanidad según el Derecho Internacional Penal”. Así mismo, en la mencionada resolución del año 2012 del caso Barrios Altos, la Corte valoró también la decisión de diciembre del año 2009, mediante la cual la Primera Sala Penal Transitoria de la mencionada Corte Suprema de Justicia, resolvió el recurso de nulidad interpuesto contra la referida sentencia de abril del año 2009 y confirmó la condena impuesta, así como la calificación de delitos. **(CIDH 2018, Pág. 6,7)**

1.2.11. Estándares internacionales que extinguen, suspenden, reducen o modifican las penas graves por violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.

La Corte Interamericana señala que el “indulto por razones humanitarias” otorgado por el ex Presidente de la República del Perú a Alberto Fujimori, no se trata de una figura jurídica que extinga la acción penal e impida la investigación y juzgamiento, sino que implica una “extinción” de la pena que fue impuesta después de haberse efectuado un proceso penal en su contra. Sin embargo, se trata de una figura que permite que el Presidente de la

República perdone una condena penal impuesta por los tribunales competentes del Poder Judicial para delitos de lesa humanidad, lo cual afecta el derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Aun cuando la Corte Interamericana, no ha examinado ningún caso en que la alegada violación consista en la aplicación de la referida figura jurídica peruana o alguna otra figura jurídica, que permita que el Poder Ejecutivo extinga la pena impuesta en casos de graves violaciones a derechos humanos, sí se ha referido de forma general al deber estatal de abstenerse de recurrir a figuras “que pretendan suprimir los efectos de la sentencia condenatoria” y de efectuar un “otorgamiento indebido de beneficios en la ejecución de la pena”, así como la importancia de que la sentencia se cumpla “en los términos en que sea decretada”.

Varios mecanismos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, han efectuado pronunciamientos en el sentido de considerar la incompatibilidad de figuras de indulto o que perdonen la pena impuesta por delitos internacionales o graves violaciones a los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre Argelia en el 2007, recomendó al Estado cerciorarse de que no se conceda ninguna medida de extinción de la acción pública, indulto, conmutación o reducción de la pena a quienes hayan cometido o cometan violaciones graves de los derechos humanos, como matanzas, actos de tortura, violaciones o desapariciones, trátase de agentes del Estado o de miembros de grupos armados. El Comité Contra la Tortura en sus observaciones finales sobre informes relativos a Marruecos y Líbano, en el 2011 y 2017, respectivamente, efectuó recomendaciones dirigidas a que la normativa de esos Estados no permita la concesión de figuras que perdonen la pena a personas declaradas culpables del delito de tortura. Adicionalmente la normativa de diversos Estados de la región, miembros de la Organización de Estados Americanos, tales como Argentina, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela, evidencian una tendencia regional orientada a la prohibición expresa del

indulto, entendido como la facultad del Poder Ejecutivo o Legislativo de extinguir, conmutar o perdonar la pena impuesta por sentencia firme, cuando se trata de determinados delitos que constituyen graves violaciones a derechos humanos o de crímenes internacionales previstos en el Estatuto de Roma o de la Corte Penal Internacional (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y de agresión). De ellos, la legislación especial de Argentina, Paraguay y Uruguay adoptan tal prohibición con base en las disposiciones del referido Estatuto de la Corte Penal Internacional e, incluso en el caso de Paraguay y Uruguay, dicha legislación indica que se adopta, respectivamente, con el fin de “implementar” dicho Estatuto y de “cooperar con la Corte Penal Internacional” en materia de lucha contra los crímenes establecidos en el referido Estatuto. También las legislaciones de otros Estados como Bolivia, Brasil, Chile y Perú poseen normas que prohíben el indulto o perdón de la pena para aquellos actos delictivos considerados en cada derecho interno como los más graves o para los delitos sancionados en sus jurisdicciones con las máximas pena, incluyendo algunas graves violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. Todo lo anterior, no excluye que en los ordenamientos de los referidos Estados se contemplan otras figuras jurídicas que, sin implicar el perdón de la pena, permitan su modificación para resguardar la vida e integridad de las personas condenadas. Por tanto, existe una tendencia creciente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional respecto a limitar que las condenas impuestas por tribunales penales por graves violaciones a los derechos humanos sean perdonados o extinguidas por decisiones discrecionales de los Poderes Ejecutivo o Legislativo. Por ello, esta Corte Considera que al analizarse si la aplicación de una figura jurídica “indulto por razones humanitarias”, constituye un obstáculo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar tales violaciones, es preciso valorar si se produce una afectación innecesaria y desproporcionada al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de tales

violaciones y sus familiares, en cuanto a la proporcionalidad de la pena impuesta en el proceso judicial y su ejecución. El “indulto por razones humanitarias” en el Perú permite que el Poder Ejecutivo conceda la extinción de una pena ordenada por un tribunal respecto de graves violaciones a los derechos humanos, en razón de los motivos humanitarios indicados. **(CIDH. 2018. Pág. 18 al 24)**

1.2.12. Las víctimas de Barrios Altos y Cantuta y su derecho del acceso a la justicia

Aún cuando la figura del “indulto por razones humanitarias” en el Perú normativamente busca el fin legítimo de garantizar la vida e integridad del condenado, es preciso recordar que la misma es otorgada como una potestad discrecional del Presidente de la República y que, en el presente caso fue aplicada para crímenes de lesa humanidad, así declarados por tribunales penales internos y respecto de los que el Tribunal indicó en la sentencia del caso La Cantuta que: *“van más allá de lo tolerable por la comunidad internacional y ofenden a la humanidad toda. El daño que tales crímenes ocasionan permanece vigente para la sociedad nacional y para la comunidad internacional, las que exigen la investigación y el castigo de los responsables”*. En ese sentido, se debe tener en cuenta que cuando el Presidente de la República adopta una medida discrecional, que implica un perdón de la pena está afectando directamente el principio de proporcionalidad que fue garantizado a través de la labor asignada a los jueces y tribunales del Poder Judicial de emitir una sentencia que individualizó, de manera motivada, la fijación de la pena, de acuerdo con la gravedad de los hechos delictivos y otros factores y circunstancias constatadas a través del proceso penal. Por consiguiente, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en que mediante un proceso penal se fijó una pena proporcional a los bienes jurídicos afectados, el posterior perdón de la misma por una decisión del Presidente de la República conlleva una mayor afectación al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y sus familiares

en lo que respecta a la ejecución de la pena dispuesta en la sentencia penal. Además si se contempla una medida que afecte la pena dispuesta por delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, particularmente si se trata de una figura jurídica que permite que sea el Poder Ejecutivo quien extinga dicha pena mediante una decisión discrecional, es necesario que exista la posibilidad de solicitar el control jurisdiccional de la misma, que permita realizar un análisis de la ponderación respecto de la afectación que ocasione a los derechos de la víctimas y sus familiares y, asegurar que sea otorgada de forma debida, en consideración de los estándares de Derecho Internacional expuestos. Por tratarse de graves violaciones a los derechos humanos y tomando en cuenta el desarrollo del Derecho Penal Internacional, resulta necesario que, además de la situación de salud del condenado, se tomen en cuenta otros factores o criterios tales como: que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de la libertad y se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena; conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad; el reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación; y los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares. A efectos de lo anterior la, Corte a continuación valora la posibilidad de que en el Perú se realice el control jurisdiccional del indulto concedido “por razones humanitarias”, de manera que un órgano jurisdiccional pueda verificar la proporcionalidad entre una medida otorgada por el Ejecutivo, para resguardar el derecho a la vida e integridad de una persona condenada penalmente por graves violaciones a los derechos humanos y el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares. Además de realizar la referida ponderación, un control jurisdiccional de dicho indulto deberá permitir la comprobación rigurosa, estricta y objetiva de la concurrencia de los aspectos fácticos y requisitos jurídicos exigidos por la normativa peruana respecto a las “razones humanitarias” del indulto. **(CIDH. 2018. Pág. 26, 27)**

1.2.13. La Corte Interamericana y la posibilidad de control jurisdiccional al indulto a Alberto Fujimori.

En lo que respecta al posible control jurisdiccional de la resolución Presidencial de la República que otorgó el indulto y el derecho de gracia, de conformidad con lo demostrado por el Estado y no controvertido por los representantes de las víctimas, la misma podría ser objeto de tal control en la jurisdiccional penal o la constitucional respectivamente, según si el beneficiado se encontraba imputado en un proceso penal en trámite o cumpliendo una condena penal. La Corte recuerda que todas las autoridades de un Estado parte en la Convención Americana, entre ellos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, tienen la obligación de ejercer un “control de convencionalidad”, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, de forma tal que la interpretación y aplicación del derecho nacional sea consistente con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. En esta tarea deben tener en cuenta no solamente la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos, sino también la interpretación que de estos ha hecho la Corte Interamericana. Así mismo, este Tribunal ha indicado que, en lo que respecta a la implementación de una determinada sentencia la Corte Interamericana, “el órgano judicial tiene la función de hacer prevalecer la Convención Interamericana, “el órgano judicial tiene la función de hacer prevalecer la Convención Americana y los fallos de esta Corte sobre la normatividad interna, interpretaciones y prácticas que obstruyan el cumplimiento de lo dispuesto en un determinado caso. Corresponde a las autoridades nacionales analizar si el ordenamiento jurídico peruano prevé otras medidas que, sin implicar un perdón de la pena por el Ejecutivo, permitan proteger la vida e integridad de Alberto Fujimori, condenado por graves violaciones a los derechos humanos, en caso de que realmente su situación de salud y condiciones de detención pongan en peligro su vida. Se debe ponderar cuál es la medida más

acorde al respecto al principio de proporcionalidad y al derecho de acceso a la justicia de las víctimas. (CIDH.2018. Pág 26, 29, 30).

1.2.14. Control de constitucionalidad y control convencional

La Corte Interamericana indica que los jueces locales deben realizar conjuntamente el control de constitucionalidad con el de convencionalidad, en cuya confluencia opina la CIDH no hay obstáculo jurídico alguno, atento haber aprobado el país del caso y conforme a sus procedimientos constitucionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cuando el juez nacional practica control de constitucionalidad, no debe dar prioridad jurídica a cualquier Constitución, sino a la Constitución nacional “convencionalizada” adaptada e interpretada conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A su vez, cuando ejecuta control de convencionalidad, no puede ignorar a la Constitución local, incluso haciéndola prevalecer, si sus cláusulas son más favorables a la persona que las reglas procedentes del Derecho Internacional de los derechos humanos. Siendo así, en el Perú, en el que existe un sistema mixto de control de constitucionalidad – difuso y concentrado, todos los jueces que administran justicia, tienen la obligación de efectuar un control de convencionalidad, que es complementario del control constitucional previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú; par estos efectos, deben controlar todas las normas y prácticas locales, incluso las constitucionales; ya que se infringe los derechos humanos y su fuente internacional, tiene forzosamente que ser descalificada, independientemente de si es popular o no, porque la voluntad del pueblo no puede transformar a lo inconvencional en convencional; es decir, la democracia debe someterse a los derechos humanos y no a la inversa; ello guarda relación con lo que explicar el desarrollo de la doctrina de esos derechos, en particular después de la segunda guerra mundial, es precisamente su categorización internacional por encima de las mayorías populares locales. Para los efectos de control,

debe compararse las normas y actos administrativos nacionales con los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ratificó el Estado peruano, no solamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también la doctrina judicial sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso la vertida en opiniones consultivas, todo ello conforma el llamado bloque de la convencionalidad, que posee supremacía convencional. Sin hay conflicto, lo aplica. Si lo hubiera, deberá realizar en primer lugar el control constructivo y solamente si el mismo fracasara, control represivo, inaplicando la regla local. **(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2018. Pág. 64, 65)**

1.2.15. Control de convencionalidad en el orden interno

A partir del año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que los jueces nacionales también tenían que realizar el control de convencionalidad, inaplicando las reglas domésticas opuestas, en especial, al Pacto de San José de Costa Rica y a su propia jurisprudencia. Conforme a ellos los jueces locales son también jueces del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y realizan un control “interno” o “nacional” de convencionalidad. La Corte Interamericana invocó como fundamentos de esta ampliación varios argumentos: **los principios de buena fe y de pacta sunt servanda** en el cumplimiento de las obligaciones internacionales y el principio de **efecto útil** de los tratados, conforme al cual, los estados se comprometen a realizar todos los actos y medidas normativas necesarias para cumplir un tratado internacional. En realidad, la CIDH realizó una interpretación *mutativa por adición al Pacto*: le sumó algo que éste no decía, con la intención de afianzar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la autoridad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La función garantizadora del Estado y su responsabilidad con el cumplimiento de los tratados de los que forma parte, abarca a todos los órganos de este, entre ellos, los juzgadores internos, quienes se hayan comprometidos a respetar y garantizar la observancia del Derecho Internacional de los Derechos

Humanos. Por lo que, su función natural jurisdiccional debe servir a aquellos fines y controlar las violaciones en que incurran las normas jurídicas internas, en ese sentido, deben realizar un control de convencionalidad. Así tenemos en el *Caso Almonacid vs Chile*, según el cual: La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad, entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. Así también, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo que: Este tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la Ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objetos y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio un “control de convencionalidad”* entre las normas internas y la Convención Americana,

evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. **(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2018. Pág. 67, 68)**

1.2.16. La incompatibilidad del indulto frente violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad considerados en el Derecho Internacional.

El indulto exime al delincuente condenado de seguir cumpliendo la pena impuesta, así este viene a ser legítimo siempre y cuando su aplicación no sea contraria al Derecho Internacional esto es cuando el condenado sea responsable de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Así tenemos, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos expreso su “profunda preocupación” frente al indulto concedido a Alberto Fujimori Fujimori. Para la Comisión, el Estado peruano incumplió con las disposiciones de la sentencia de la Corte Interamericana y desconoció sus obligaciones internacionales” ya que el otorgamiento del indulto no toma en cuenta las particularidades de los crímenes de lesa humanidad, ni el derecho a la justicia de las víctimas y familiares. Además, consideró que es contrario a la jurisprudencia según la cual quedan prohibidas “la aplicación de amnistías, indultos y otros excluyentes de responsabilidad a personas que han sido encontradas culpables de crímenes de lesa humanidad”.¹

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa profunda preocupación y cuestiona el indulto concedido a Alberto Fujimori, Comunicado de Prensa N° 218/7 de fecha 28 de diciembre del año 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/18asp>.

1.2.17. El Fracaso del Positivismo y la Realidad Peruana.

(DWORKIN, 1992.p.90) “La ley es la ley. No es aquello que los jueces creen que es, sino lo que es en realidad. Su tarea es aplicarla y no cambiarla para adaptarla a sus propias éticas con convicciones políticas”. El convencionalismo fracasa por la siguiente razón paradójica: nuestros jueces prestan mayor atención a las llamadas fuentes convencionales del Derecho y normas legales de lo que les permite el convencionalismo. Un juez cohibido y convencionalista estricto perdería interés en la legislación cuando se aclara que la extensión explícita de estas supuestas convenciones se había terminado. Entonces, reconocería que no había ninguna ley y no se preocuparía por una coherencia con el pasado; procedería a hacer una nueva ley preguntando qué ley haría la actual legislatura, qué desea el pueblo o qué sería lo mejor para la comunidad en el futuro.

Así también SANTOS PEREZ, haciendo mención a Ronald DWORKIN, manifiesta que para criticar el convencionalismo consiste en demostrar que, como concepción interpretativa del Derecho, no es la mejor de todas ni es la dimensión de concordancia, ni desde la dimensión de justificación, dicho en otros términos: la interpretación que ofrece el concepto de Derecho fracasa porque no concuerda bien con las prácticas jurídicas consolidadas, además de que tampoco ofrece una justificación apropiada de esa práctica en qué consiste el Derecho. **(SANTOS, 2005.p.70)**

Grosso modo, si la interpretación que el convencionalismo ofrece del concepto de Derecho no concuerda bien con las prácticas consolidadas es por una razón que a primera vista parece paradójica; a saber, que los jueces “prestan realmente mayor atención a las llamadas fuentes convencionales del derecho como las leyes y los precedentes, de lo que permitiría el convencionalismo.

Así que mientras que para el convencionalismo las normas convencionales cuentan tan sólo en lo que afecta su contenido explícito,

los jueces consideran que deben resolver los litigios con arreglo a las normas vigentes, incluso cuando éstas son controvertidas.

1.3. Definición de términos básicos.

- **Amnistía.** Ley que otorga la extinción de la responsabilidad penal sobre delitos cometidos en un periodo.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella que tiene su sede en San José de Costa Rica.
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.
- **Derechos Fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente, que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- **Delito.** Acción típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una acción u omisión tipificada y penada por la ley.
- **Fiscal.** Funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la Investigación Criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce.
- **Indulto.** Causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de una situación diferente a la amnistía, es otorgada por el Presidente de la República.
- **Investigación preparatoria.** Etapa del proceso penal que tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo,

que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; asimismo busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

- **Juez.** Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, y en representación del Estado, resuelve los conflictos entre particulares.
- **Reparación civil.** Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un injusto penal.
- **Sanción Penal:** es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.
- **Control de convencionalidad:** Herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno a través de la verificación de la conformidad de las normas prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos.

CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

Se debe recordar que con fecha 24 de diciembre del año 2017, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, fue indultado por razones humanitarias mediante Resolución Suprema N° 281-2017-JUS dicho indulto fue dado por el Ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski Godard, siendo esta discrecionalidad presidencial muy cuestionada; toda vez que, fue un indulto exprés el cual se dio en tan sólo 13 días calendarios, el mismo que generó polémica no sólo por sus implicaciones políticas, sino por la forma en que se procesó el pedido hecho por el condenado Alberto Fujimori Fujimori, la cual fue mediante solicitud, se evaluó al reo, se recomendó su indulto y finalmente se publicó este en el Diario Oficial el Peruano. Lo cuestionable al presente indulto muy aparte de su celeridad, es que este fue negociado entre el Ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski Godard y el ex Congresista de la República Kenji Fujimori Higuchi, quien frente al pedido de vacancia presidencial – por incapacidad moral, que fue planteado por la bancada de Fuerza Popular, APRA y Frente Amplio, este se abstuvo junto a otros nueve congresistas; por lo que, el acotado ex presidente se mantuvo en el cargo al no proceder el pedido de vacancia, para días después a vísperas de navidad 24 de diciembre del año 2017, el ex presidente hizo uso de su facultad que le confiere la Constitución Política del Perú y otorgó el indulto y derecho de gracia al condenado Alberto Fujimori Fujimori por razones humanitarias. Si bien es cierto el indulto presidencial es una facultad constitucional exclusiva del Presidente de la República; sin embargo, este tiene que regirse en base al respeto de derechos y principios constitucionales los cuales encuentran estrecha correspondencia con el Derecho Internacional, debiendo justificarse la decisión a recaer en argumentos sólidos que legitimen el indulto dado. Así tenemos, que las decisiones que vayan a dar por el ejecutivo tienen que estar estas sometidas a las

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que obliga a velar por el cumplimiento de lo decidido y considerando que el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori ha sido sentenciado por los Casos de Barrios Altos y la Cantuta por delitos que son considerados en el Derecho Internacional como crímenes contra la humanidad, el indulto concedido por el ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski Godard no procede; por tanto, genera impunidad siendo incompatible con las obligaciones internacionales que vinculan al Estado Peruano, entre ellos la Convención Interamericana de Derechos Humanos; más aún si existen pronunciamientos del máximo intérprete de la constitucionalidad que refieren que no procede el indulto en delitos de lesa humanidad, pues la afectación inmediata al derecho de las víctimas viene a ser el derecho de acceso a la justicia y que ha sido tomado por estos como una traición y a la vez un canje, a fin de que el ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski Godard permanezca en el sillón presidencial a favor de indultar a quien fue sentenciado por delitos que en el Derecho Internacional son conocidos como de lesa humanidad.

El presente tema de investigación resulta siendo relevante a nivel jurídico; toda vez que, no existe un procedimiento regla que fije cual es el procedimiento en caso se pretenda hacer un control a la discrecionalidad constitucional que tiene el Presidente de la República cuando este haya indultado a una persona que se encuentre sentenciada por delitos que tienen reconocimiento internacional como los de lesa humanidad, por ello al finalizar la presente investigación se arribará con un proyecto de ley, el cual regule el mecanismo efectivo a fin de poder realizar dicho control.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Qué derechos vulnera otorgar indulto presidencial a favor de un condenado por crímenes de lesa humanidad?
- ¿Es posible que el juez ordinario pueda aplicar control de convencionalidad frente a un indulto que es considerado como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional?
- ¿Se encuentra regulado en el derecho interno nacional el control de convencionalidad frente a un indulto que genera impunidad por crímenes de lesa humanidad?
- ¿Es posible modificar la Constitución Política del Estado en el extremo de que el juez de la ejecución de la sentencia aplique control de convencionalidad frente a un indulto presidencial siempre y cuando ese se haya otorgado en delitos considerados en el Derecho Internacional como crímenes de lesa humanidad?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Describir que derecho se vulnera otorgar indulto presidencial a favor de un condenado por crímenes de lesa humanidad.
- Explicar si es posible que el juez ordinario pueda aplicar control de convencionalidad frente a un indulto cuyo delito es considerado como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional.

- Explicar si se encuentra regulado en el derecho interno nacional el control de convencionalidad frente a un indulto que genera impunidad por crímenes de lesa humanidad.
- Explicar si es posible modificar la Constitución Política del Estado en el extremo de que el juez de la ejecución de la sentencia aplique control de convencionalidad frente a un indulto presidencial siempre y cuando ese se haya otorgado en delitos considerados en el Derecho Internacional como crímenes de lesa humanidad.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- Si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad y así se dio el primer caso por el Ex - Presidente Pedro Pablo Kuczynski que se plasmó en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- El derecho que se vulnera al otorgar indulto a favor de un condenado por crímenes de lesa humanidad es el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.
- Si es posible que un juez ordinario pueda aplicar el control de convencionalidad frente a un indulto considerado como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional y el primer caso se dio en el Expediente N° 19-2001.
- No se encuentra regulado en el derecho interno nacional el control de convencionalidad frente a un indulto que genere impunidad por crímenes de lesa humanidad.
- Si es posible modificar la Constitución Política del Estado en el extremo de que el juez de la ejecución de la sentencia sea quien

aplique el control de convencionalidad frente a un indulto que haya sido otorgado en delitos que son considerados en el Derecho Internacional como crímenes de lesa humanidad.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- Variable Independiente (X):

X1. Indulto presidencial frente a delitos que constituyen delitos de lesa humanidad.

- Variable Dependiente (Y):

Y.1. Control de convencionalidad.

Tabla N° 1

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
<p><u>V. Dependiente:</u></p> <p>- Control de convencionalidad.</p> <p><u>Definición:</u> Herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interrelación de los tribunales nacionales y los internacionales. - Sanción a los agresores de derechos fundamentales. - Genera confianza del derecho interno nacional. - Respeto al debido proceso y derecho de las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas. - Entrevista.

<p>a través de la verificación de la conformidad de las normas prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación de control de convencionalidad por un juez ordinario. 	
<p>V. Independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indulto presidencial frente a delitos que constituyen delitos de lesa humanidad. <p><u>Definición</u></p> <p>Causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de una situación diferente a la amnistía, es otorgada por el Presidente de la República</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Exceso de atribuciones. - Delitos graves. - Estándares que se deben respetar. - Viola el derecho que se deben respetar. - Viola del derecho de acceso a la justicia de las víctimas. - Innovación del derecho peruano. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas. - Entrevista.

CAPITULO III. METODOLOGÍA.

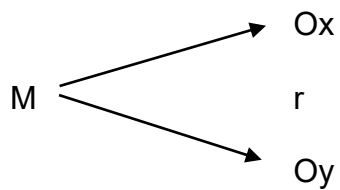
3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

- Descriptivo Explicativo – correlacional

3.1.2. Diseño.

No experimental de tipo transaccional.



Donde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población finita de 250 profesionales del derecho.

3.2.2. muestra 152 profesionales del derecho.

Cálculo de la muestra.

n: muestra.

N= 250 (Población).

p= 0.5 (probabilidad a favor)

q= 0.5 (probabilidad en contra)

z= 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e= 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{e^2(N - 1) + z^2 \times p \times q}$$
$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 200}{0.05^2(100 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$
$$n = 152$$

3.3. técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

En la presente investigación se empleó la encuesta la misma que fue dirigida de manera anónima.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento utilizado en la presente investigación fue el cuestionario.

1. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla N° 2

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje adecuado					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia tecnológica					
4. Organización	Existe una organización lógica					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de Investigación					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores					
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					
CONTEO TOTAL DE MARCAS		A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)						

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50}$$

2. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

Tabla N° 3

CATEGORÍA	INTERVALO
No válido, reformular	[0.20 – 0.40]
No válido, modificar	[0.41 – 0.60]
Válido, mejorar	[0.61 – 0.80]
Válido, aplicar	[0.81 – 1.00]

3.4 Procesamiento de análisis de datos.

Se utilizó el siguiente procedimiento:

- Plan de tesis.
- Elaboración del cuestionario para recolección de datos.
- Prueba de validez
- Procesamiento de la información.
- Elaboración del informe final
- Sustentación de tesis.

Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se hizo con el coeficiente de Alfa de Cronbach, el instrumento es un cuestionario de diez preguntas, con opciones politómicas, de cinco escalas (1: Totalmente en Desacuerdo, 2: En Desacuerdo, 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4: De Acuerdo, 5: Totalmente de Acuerdo), con escala de tipo Likert y con una muestra de 152.

Resumen de procesamiento de casos.

Gráfico N° 1

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	152	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	152	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Para el análisis de fiabilidad aplicamos el Alfa de Cronbach, validamos las preguntas del cuestionario de lo cual obtuvimos el siguiente cuadro:

Grafico N° 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,845	10

El valor de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,845.

Grafico N° 3

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que los resultados indican que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

CAPITULO IV: RESULTADOS.

Prueba de hipótesis general

Formulamos la hipótesis estadística

H1: El indulto presidencial frente a delitos que constituyen delitos de lesa humanidad se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

H0: El indulto presidencial frente a delitos que constituyen delitos de lesa humanidad no se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Gráfico N° 4

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Indulto presidencial (Agrupada) * Control de convencionalidad (Agrupada)	152	100,0%	0	0,0%	152	100,0%

Tabla N° 3

Tabla cruzada Indulto presidencial (Agrupada)*Control de convencionalidad (Agrupada)

		Control de convencionalidad (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
Indulto presidencial (Agrupada)	Baja	Recuento	20	7	4	31
		Recuento esperado	5,9	16,1	9,0	31,0
		% del total	13,2%	4,6%	2,6%	20,4%
	Media	Recuento	9	63	6	78
		Recuento esperado	14,9	40,5	22,6	78,0
		% del total	5,9%	41,4%	3,9%	51,3%
	Alta	Recuento	0	9	34	43
		Recuento esperado	8,2	22,3	12,4	43,0
		% del total	0,0%	5,9%	22,4%	28,3%
Total	Recuento	29	79	44	152	
	Recuento esperado	29,0	79,0	44,0	152,0	
	% del total	19,1%	52,0%	28,9%	100,0%	

Gráfico N° 5

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	121,892 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	113,149	4	,000
Asociación lineal por lineal	68,871	1	,000
N de casos válidos	152		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,91.

Interpretación

Como el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, El indulto presidencial frente a delitos que constituyen delitos de lesa humanidad se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Prueba de hipótesis específica 1

Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional.

H1: El Presidente de la República al conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

H0: El Presidente de la República al conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional no se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Tabla N° 4

Tabla cruzada 1. Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional.*Control de convencionalidad (Agrupada)

		Control de convencionalidad (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
1. Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional.	Totalmente en Desacuerdo	Recuento	10	7	4	21
		Recuento esperado	4,0	10,9	6,1	21,0
		% del total	6,6%	4,6%	2,6%	13,8%
	En Desacuerdo	Recuento	7	5	2	14
		Recuento esperado	2,7	7,3	4,1	14,0
		% del total	4,6%	3,3%	1,3%	9,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	3	7	1	11
		Recuento esperado	2,1	5,7	3,2	11,0
		% del total	2,0%	4,6%	0,7%	7,2%
	De Acuerdo	Recuento	4	42	13	59
		Recuento esperado	11,3	30,7	17,1	59,0
		% del total	2,6%	27,6%	8,6%	38,8%
	Totalmente de Acuerdo	Recuento	5	18	24	47
		Recuento esperado	9,0	24,4	13,6	47,0
		% del total	3,3%	11,8%	15,8%	30,9%
Total	Recuento	29	79	44	152	
	Recuento esperado	29,0	79,0	44,0	152,0	
	% del total	19,1%	52,0%	28,9%	100,0%	

Grafico N° 6

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	43,252 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	39,761	8	,000
Asociación lineal por lineal	22,093	1	,000
N de casos válidos	152		

a. 5 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,10.

Interpretación

Como el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, el Presidente de la República al conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Prueba de hipótesis específica 2

El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada.

H1: El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

H0: El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada no se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Tabla N° 5

Tabla cruzada 2. El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada.*Control de convencionalidad (Agrupada)

		Control de convencionalidad (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
2. El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada.	Totalmente en Desacuerdo	Recuento	6	5	2	13
		Recuento esperado	2,5	6,8	3,8	13,0
		% del total	3,9%	3,3%	1,3%	8,6%
	En Desacuerdo	Recuento	6	4	2	12
		Recuento esperado	2,3	6,2	3,5	12,0
		% del total	3,9%	2,6%	1,3%	7,9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	4	9	0	13
		Recuento esperado	2,5	6,8	3,8	13,0
		% del total	2,6%	5,9%	0,0%	8,6%
	De Acuerdo	Recuento	10	45	2	57
		Recuento esperado	10,9	29,6	16,5	57,0
		% del total	6,6%	29,6%	1,3%	37,5%
	Totalmente de Acuerdo	Recuento	3	16	38	57
		Recuento esperado	10,9	29,6	16,5	57,0
		% del total	2,0%	10,5%	25,0%	37,5%
Total	Recuento	29	79	44	152	
	Recuento esperado	29,0	79,0	44,0	152,0	
	% del total	19,1%	52,0%	28,9%	100,0%	

Gráfico N° 7

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	79,934 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	83,312	8	,000
Asociación lineal por lineal	33,634	1	,000
N de casos válidos	152		

a. 6 casillas (40,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,29.

Interpretación

Como el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, el indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Prueba de hipótesis específica 3

Existe un mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial.

H1: El mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

H0: El mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial no se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Tabla N° 6

Tabla cruzada 3. Existe un mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial.*Control de convencionalidad (Agrupada)

		Control de convencionalidad (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
3. Existe un mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial.	Totalmente en Desacuerdo	Recuento	13	32	23	68
		Recuento esperado	13,0	35,3	19,7	68,0
		% del total	8,6%	21,1%	15,1%	44,7%
	En Desacuerdo	Recuento	11	27	17	55
		Recuento esperado	10,5	28,6	15,9	55,0
		% del total	7,2%	17,8%	11,2%	36,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	5	14	3	22
		Recuento esperado	4,2	11,4	6,4	22,0
		% del total	3,3%	9,2%	2,0%	14,5%
	De Acuerdo	Recuento	0	4	0	4
		Recuento esperado	,8	2,1	1,2	4,0
		% del total	0,0%	2,6%	0,0%	2,6%
Totalmente de Acuerdo	Recuento	0	2	1	3	
	Recuento esperado	,6	1,6	,9	3,0	
	% del total	0,0%	1,3%	0,7%	2,0%	
Total	Recuento	29	79	44	152	
	Recuento esperado	29,0	79,0	44,0	152,0	
	% del total	19,1%	52,0%	28,9%	100,0%	

Gráfico N° 8

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,984 ^a	8	,435
Razón de verosimilitud	10,457	8	,234
Asociación lineal por lineal	,624	1	,430
N de casos válidos	152		

a. 7 casillas (46,7%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,57.

Interpretación

Como el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, el mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Prueba de hipótesis específica 4

Considera Usted que con el indulto presidencial se vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas.

H1: el indulto presidencial que vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

H0: el indulto presidencial que vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas no se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Tabla N° 7

Tabla cruzada 4. Considera Usted que con el indulto presidencial se vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas.* Control de convencionalidad (Agrupada)

		Control de convencionalidad (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
4. Considera Usted que con el indulto presidencial se vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas.	Totalmente en Desacuerdo	Recuento	12	2	0	14
		Recuento esperado	2,7	7,3	4,1	14,0
		% del total	7,9%	1,3%	0,0%	9,2%
	En Desacuerdo	Recuento	6	0	0	6
		Recuento esperado	1,1	3,1	1,7	6,0
		% del total	3,9%	0,0%	0,0%	3,9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	3	2	2	7
		Recuento esperado	1,3	3,6	2,0	7,0
		% del total	2,0%	1,3%	1,3%	4,6%
	De Acuerdo	Recuento	5	58	4	67
		Recuento esperado	12,8	34,8	19,4	67,0
		% del total	3,3%	38,2%	2,6%	44,1%
Totalmente de Acuerdo	Recuento	3	17	38	58	
	Recuento esperado	11,1	30,1	16,8	58,0	
	% del total	2,0%	11,2%	25,0%	38,2%	
Total	Recuento	29	79	44	152	
	Recuento esperado	29,0	79,0	44,0	152,0	
	% del total	19,1%	52,0%	28,9%	100,0%	

Gráfico N° 9

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	139,514 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	125,119	8	,000
Asociación lineal por lineal	69,799	1	,000
N de casos válidos	152		

a. 8 casillas (53,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,14.

Interpretación

Como el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, el indulto presidencial que vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Prueba de hipótesis específica 5

Sabe Usted si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el Derecho Internacional como de lesa humanidad.

H1: Sabe Usted si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el Derecho Internacional como de lesa humanidad se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

H0: Sabe Usted si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el Derecho Internacional como de lesa humanidad no se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Tabla N° 8

Tabla cruzada 5. Sabe Usted. si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el derecho internacional como de lesa humanidad.* Control de convencionalidad (Agrupada)

		Control de convencionalidad (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
5. Sabe Usted. si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el derecho internacional como de lesa humanidad.	Totalmente en Desacuerdo	Recuento	14	5	2	21
		Recuento esperado	4,0	10,9	6,1	21,0
		% del total	9,2%	3,3%	1,3%	13,8%
	En Desacuerdo	Recuento	6	3	3	12
		Recuento esperado	2,3	6,2	3,5	12,0
		% del total	3,9%	2,0%	2,0%	7,9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	5	8	2	15
		Recuento esperado	2,9	7,8	4,3	15,0
		% del total	3,3%	5,3%	1,3%	9,9%
	De Acuerdo	Recuento	4	44	2	50
		Recuento esperado	9,5	26,0	14,5	50,0
		% del total	2,6%	28,9%	1,3%	32,9%
	Totalmente de Acuerdo	Recuento	0	19	35	54
		Recuento esperado	10,3	28,1	15,6	54,0
		% del total	0,0%	12,5%	23,0%	35,5%
Total	Recuento	29	79	44	152	
	Recuento esperado	29,0	79,0	44,0	152,0	
	% del total	19,1%	52,0%	28,9%	100,0%	

Gráfico N° 10

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	105,175 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	105,031	8	,000
Asociación lineal por lineal	52,124	1	,000
N de casos válidos	152		

a. 5 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,29.

Interpretación

Como el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, sabe Usted si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el Derecho Internacional como de lesa humanidad se relaciona significativamente al control de convencionalidad.

Resultados de la Encuesta

Tabla N° 9

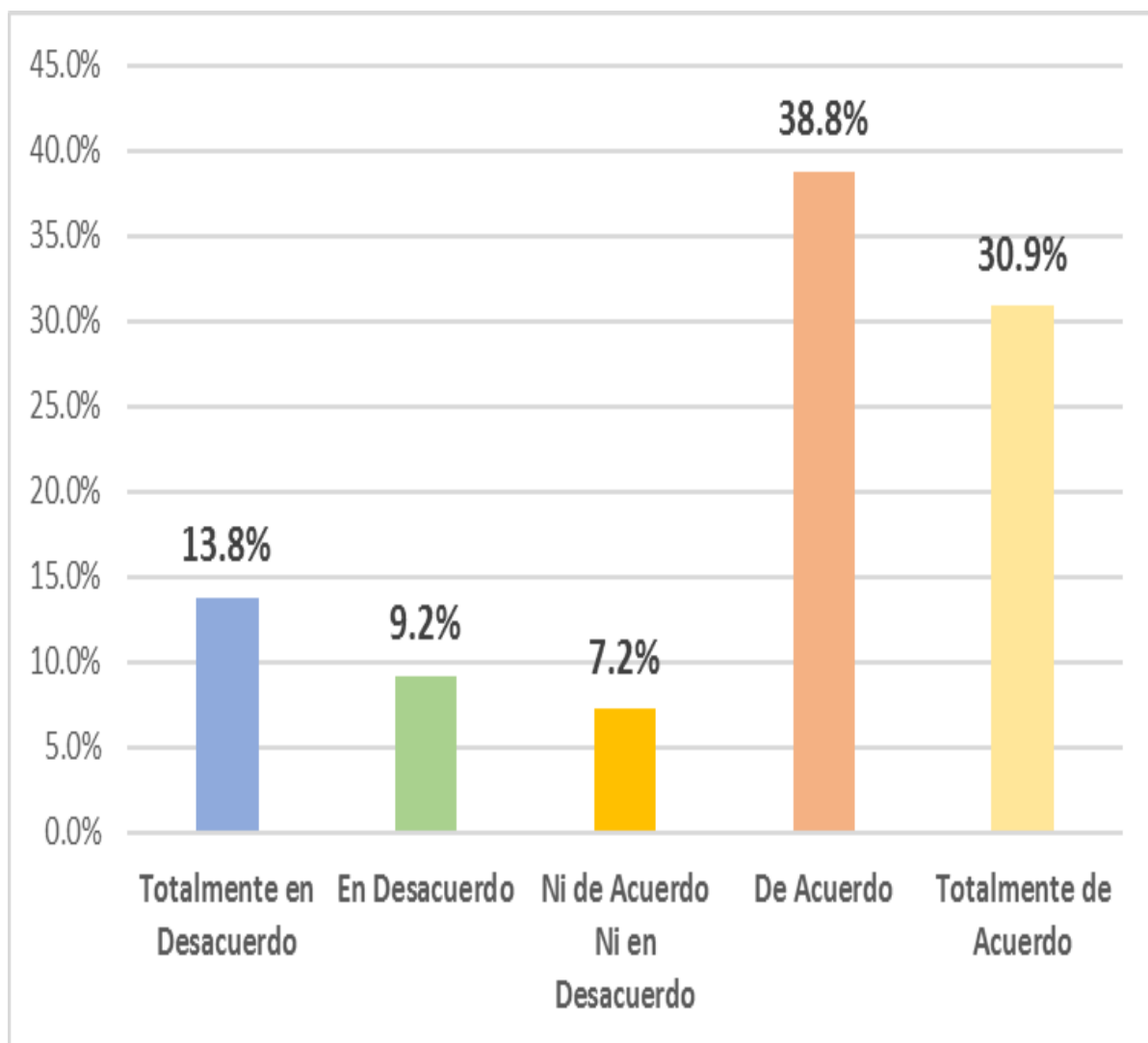
Pregunta 1: Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	21	13,8	13,8	13,8
En Desacuerdo	14	9,2	9,2	23,0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	11	7,2	7,2	30,3
Válidos De Acuerdo	59	38,8	38,8	69,1
Totalmente de Acuerdo	47	30,9	30,9	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 11

Pregunta 1: Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional.



Análisis e interpretación

El 30.9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional, mientras que el 38.8% están de acuerdo, el 7.2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.2% están en desacuerdo y el 13.8% están totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 10

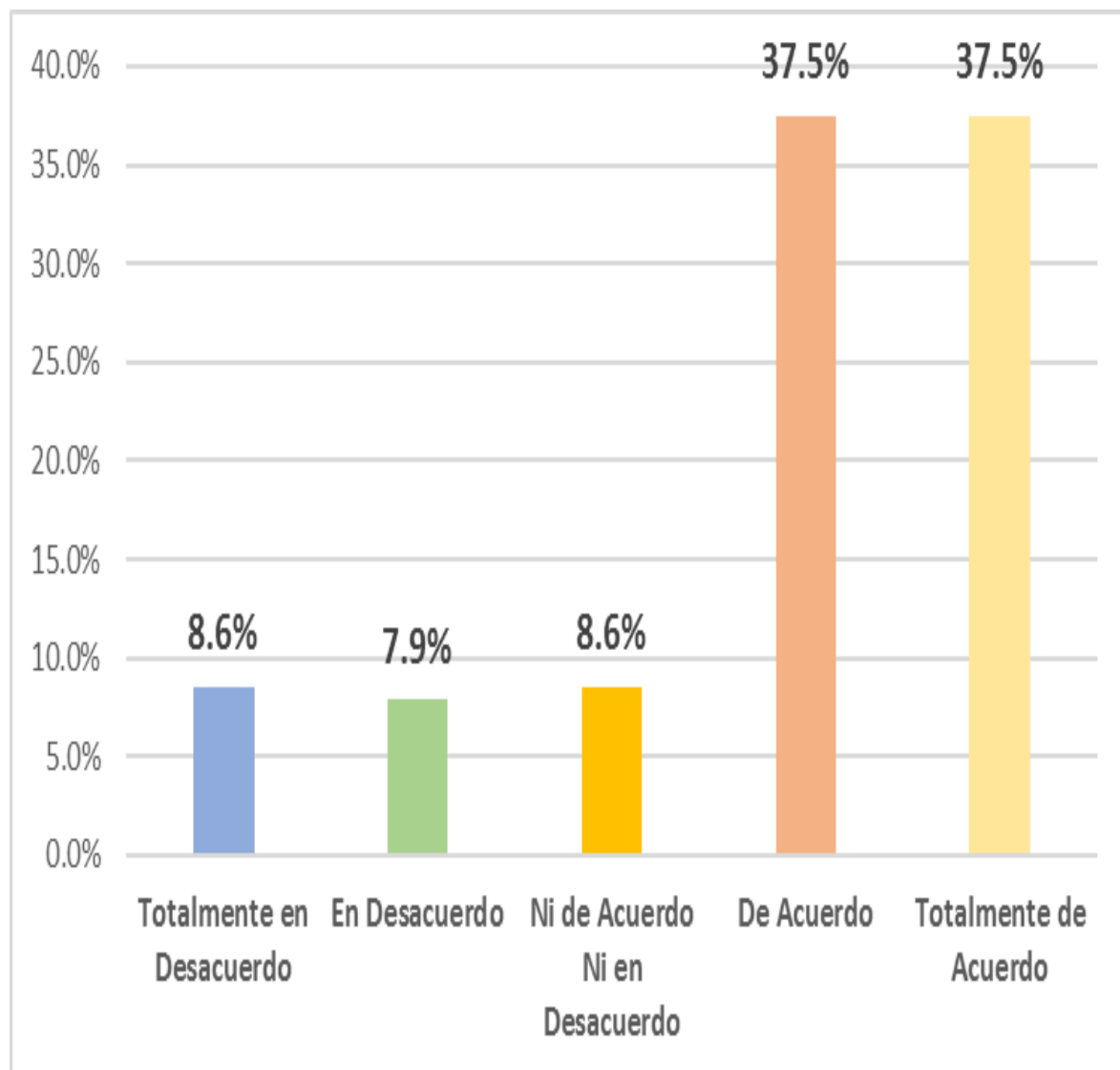
Pregunta 2: El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	13	8,6	8,6	8,6
En Desacuerdo	12	7,9	7,9	16,4
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	13	8,6	8,6	25,0
De Acuerdo	57	37,5	37,5	62,5
Totalmente de Acuerdo	57	37,5	37,5	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 12

Pregunta 2: El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada.



Análisis e interpretación

El 37.5% de los encuestados responde que están totalmente de Acuerdo que el indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada, mientras que el 37.5% están de acuerdo, el 8.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.9% están en desacuerdo y el 8.6% están totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 11

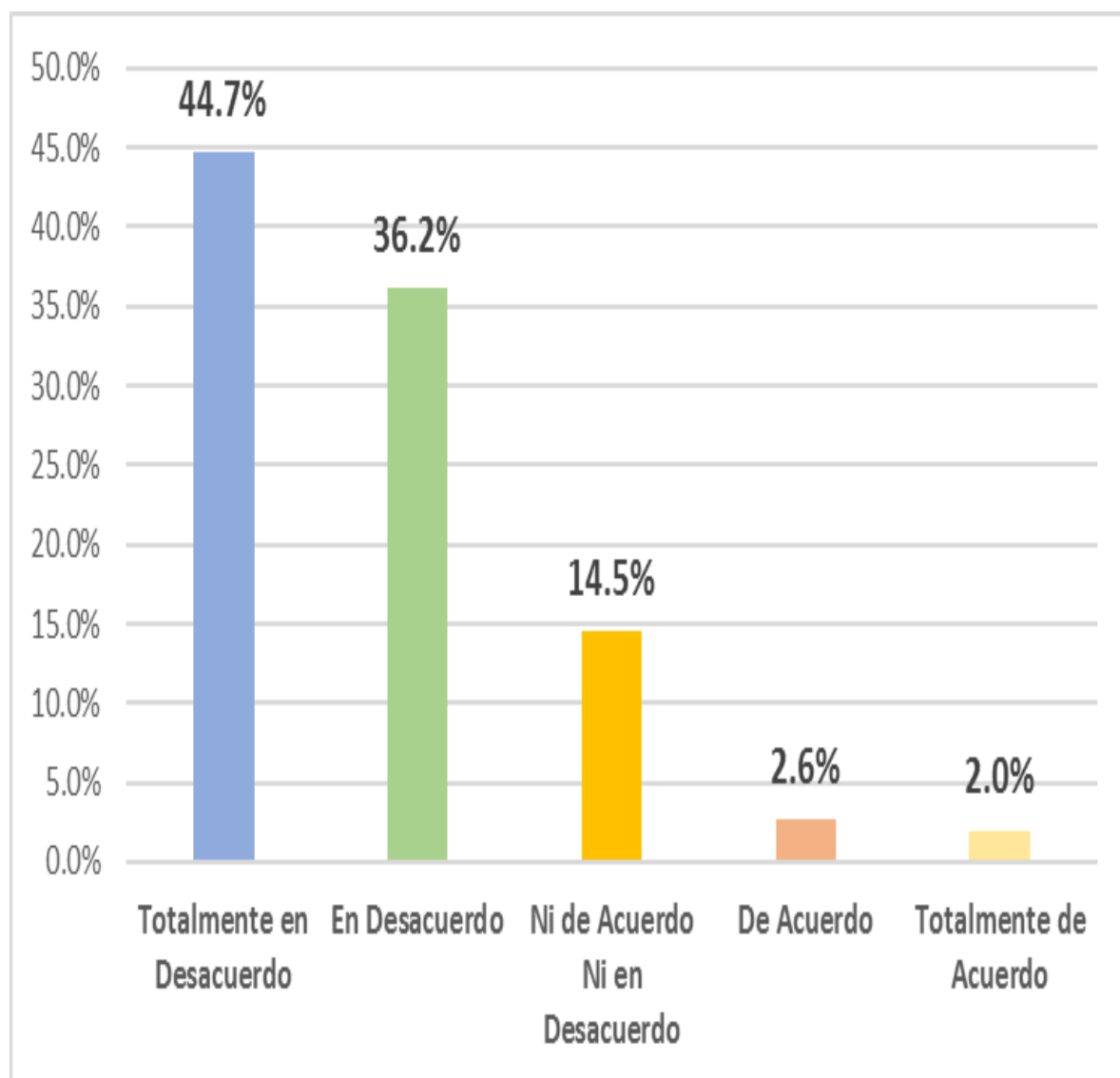
Pregunta 3: Existe un mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	68	44,7	44,7	44,7
En Desacuerdo	55	36,2	36,2	80,9
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	22	14,5	14,5	95,4
De Acuerdo	4	2,6	2,6	98,0
Totalmente de Acuerdo	3	2,0	2,0	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 13

Pregunta 3: Existe un mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial.



Análisis e interpretación

El 44.7% de los encuestados responde que están totalmente en Desacuerdo que existe un mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial, mientras que el 36.2% están en Desacuerdo, el 14.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.6% están de Acuerdo y el 2.0% están totalmente de Acuerdo.

Tabla N° 12

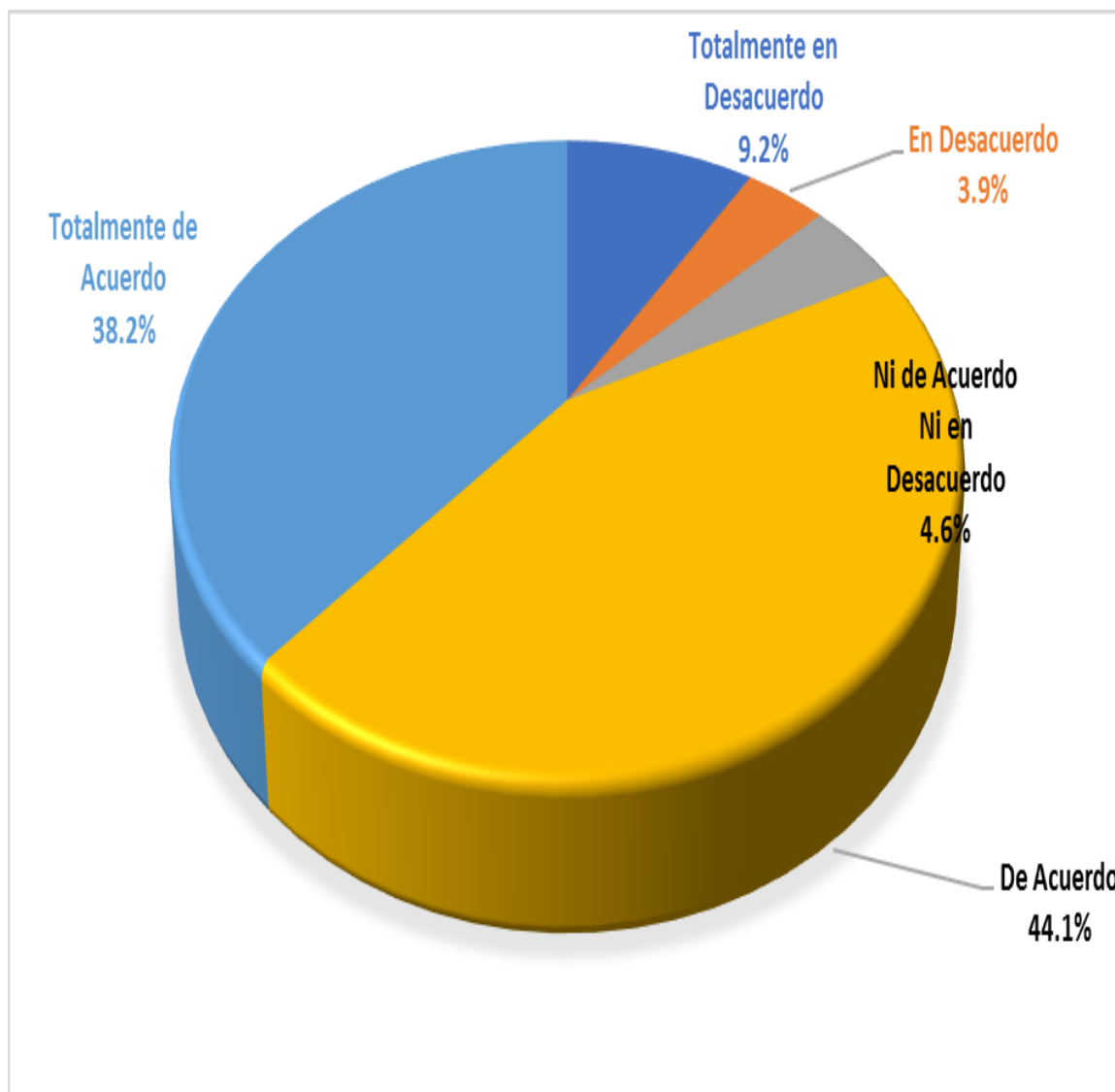
Pregunta 4: Considera Usted que con el indulto presidencial se vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	14	9,2	9,2	9,2
En Desacuerdo	6	3,9	3,9	13,2
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	7	4,6	4,6	17,8
De Acuerdo	67	44,1	44,1	61,8
Totalmente de Acuerdo	58	38,2	38,2	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico N° 14

Pregunta 4: Considera Usted que con el indulto presidencial se vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas.



Análisis e interpretación

El 38.2% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que con el indulto presidencial se vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas, mientras que el 44.1% están de acuerdo, el 4.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.9% están en desacuerdo y el 9.2% están totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 13

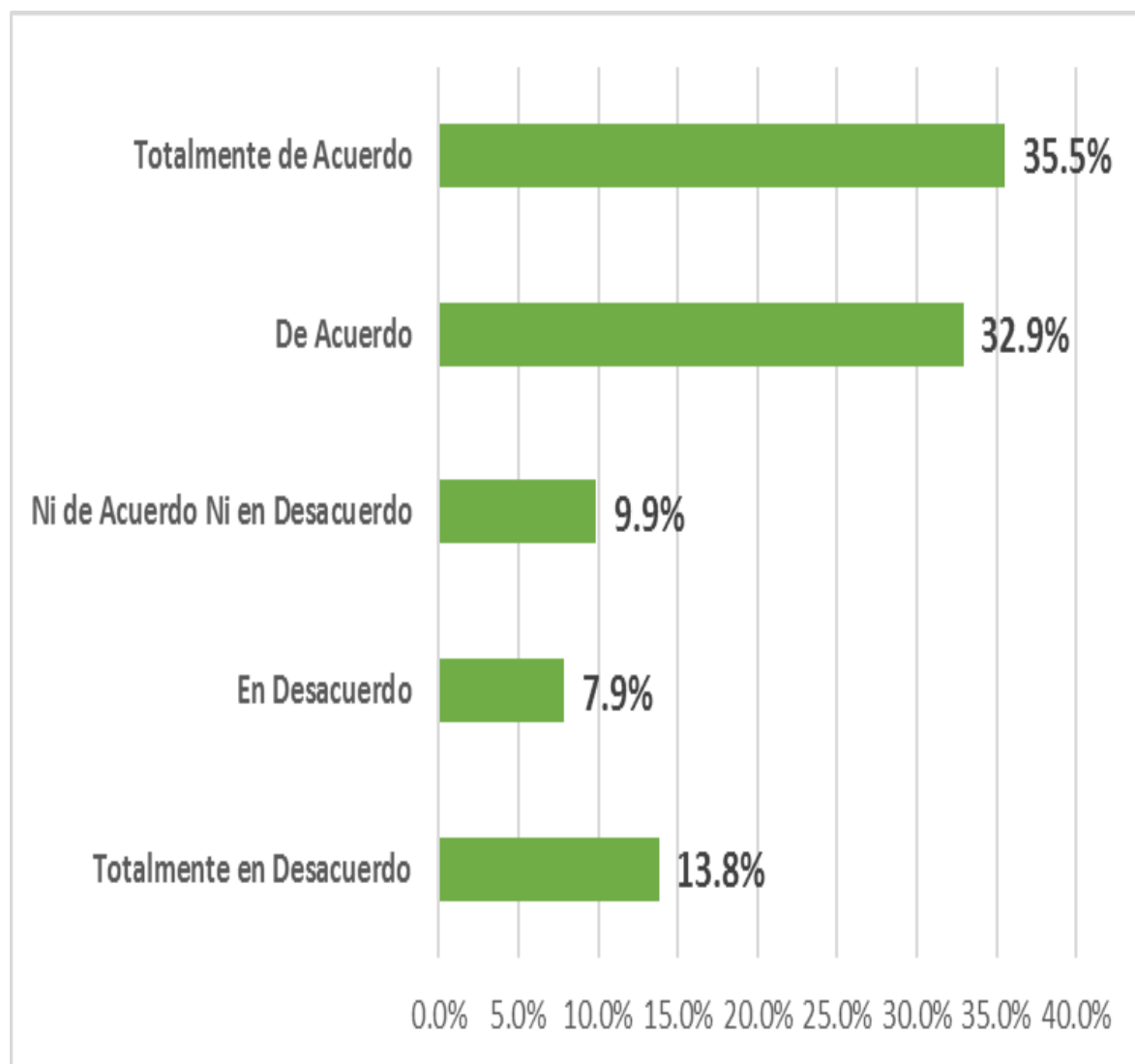
Pregunta 5: Sabe Usted si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el Derecho Internacional como de lesa humanidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	21	13,8	13,8	13,8
En Desacuerdo	12	7,9	7,9	21,7
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	15	9,9	9,9	31,6
De Acuerdo	50	32,9	32,9	64,5
Totalmente de Acuerdo	54	35,5	35,5	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 15

Pregunta 5: Sabe Usted si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el Derecho Internacional como de lesa humanidad.



Análisis e interpretación

El 35.5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que sabe que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el Derecho Internacional como de lesa humanidad, mientras que el 32.9% están de acuerdo, el 9.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.9% están en desacuerdo y el 13.8% están totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 14

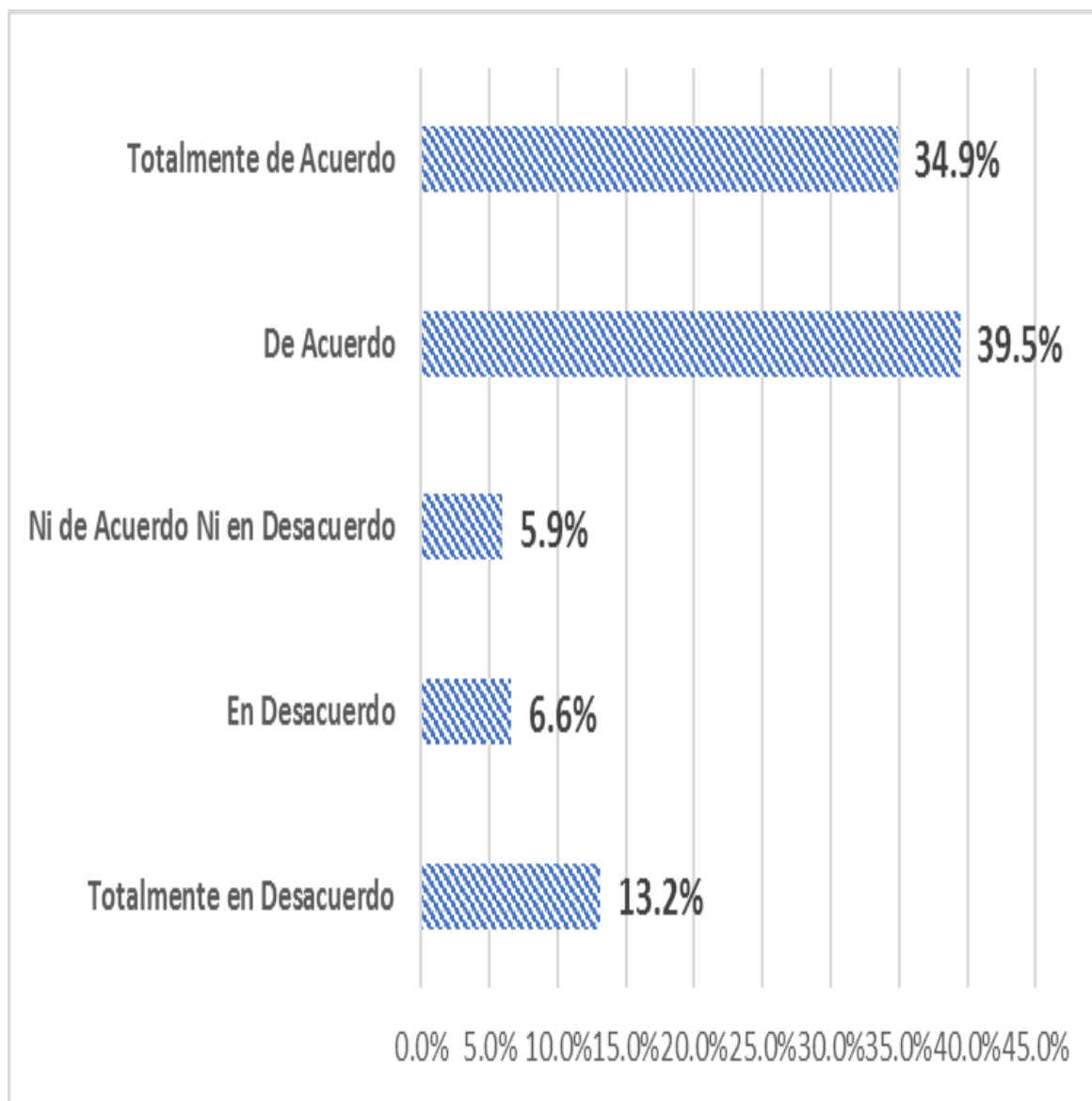
Pregunta 6: Es posible realizar el control de convencionalidad al indulto presidencial.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	20	13,2	13,2	13,2
En Desacuerdo	10	6,6	6,6	19,7
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	9	5,9	5,9	25,7
De Acuerdo	60	39,5	39,5	65,1
Totalmente de Acuerdo	53	34,9	34,9	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 16

Pregunta 6: Es posible realizar el control de convencionalidad al indulto presidencial.



Análisis e interpretación

El 34.9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que es posible realizar el control de convencionalidad al indulto presidencial, mientras que el 39.5% están de acuerdo, el 5.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.6% están en desacuerdo y el 13.2% están totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 15

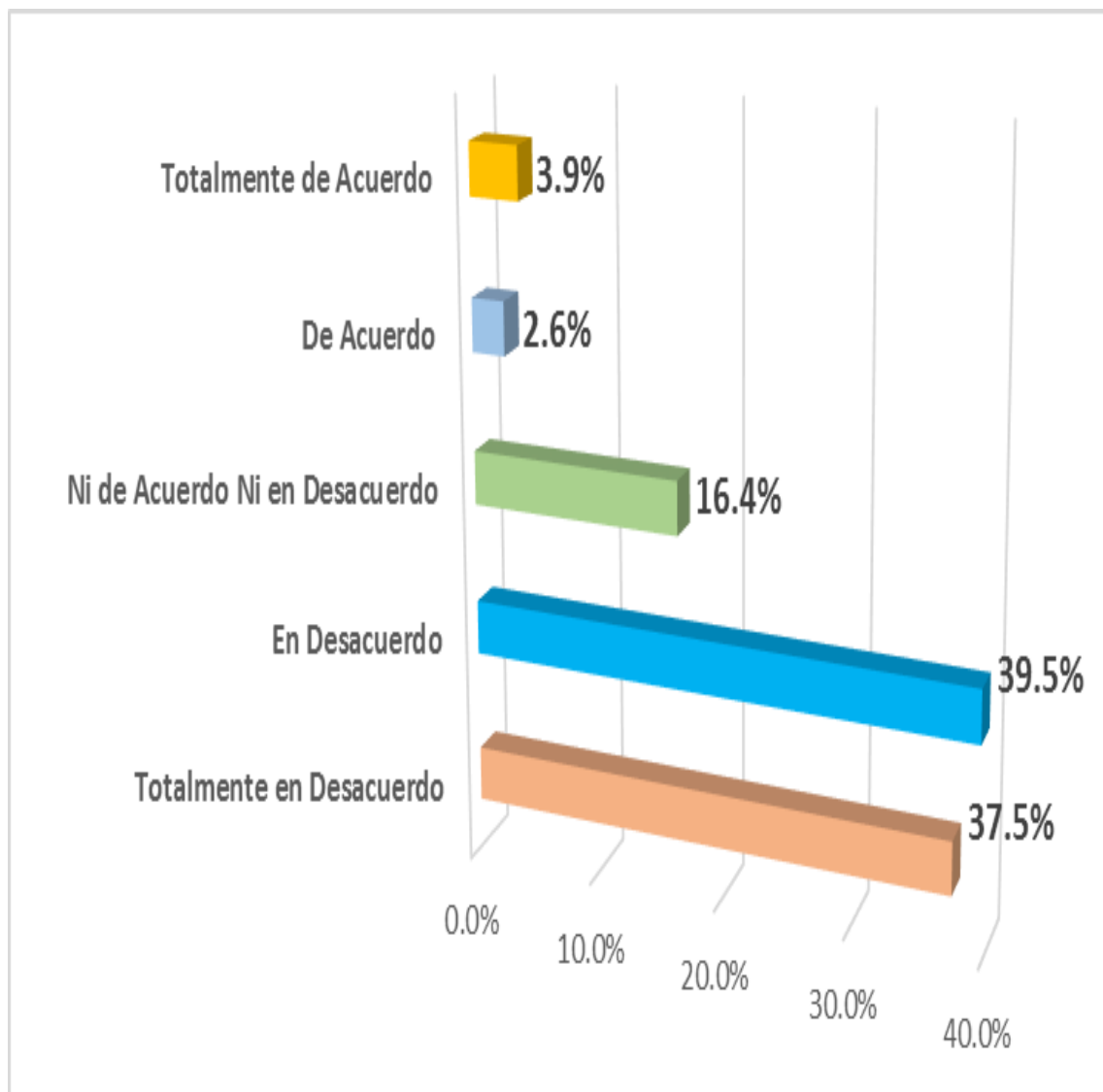
Pregunta 7: Considera Usted que el indulto otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori fue justo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	57	37,5	37,5	37,5
En Desacuerdo	60	39,5	39,5	77,0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	25	16,4	16,4	93,4
De Acuerdo	4	2,6	2,6	96,1
Totalmente de Acuerdo	6	3,9	3,9	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 17

Pregunta 7: Considera Usted que el indulto otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori fue justo.



Análisis e interpretación

El 37.5% de los encuestados responde que están totalmente en Desacuerdo en considerar que el indulto otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori fue justo, mientras que el 39.5% están en Desacuerdo, el 16.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.6% están de Acuerdo y el 3.9% están totalmente de Acuerdo.

Tabla N° 16

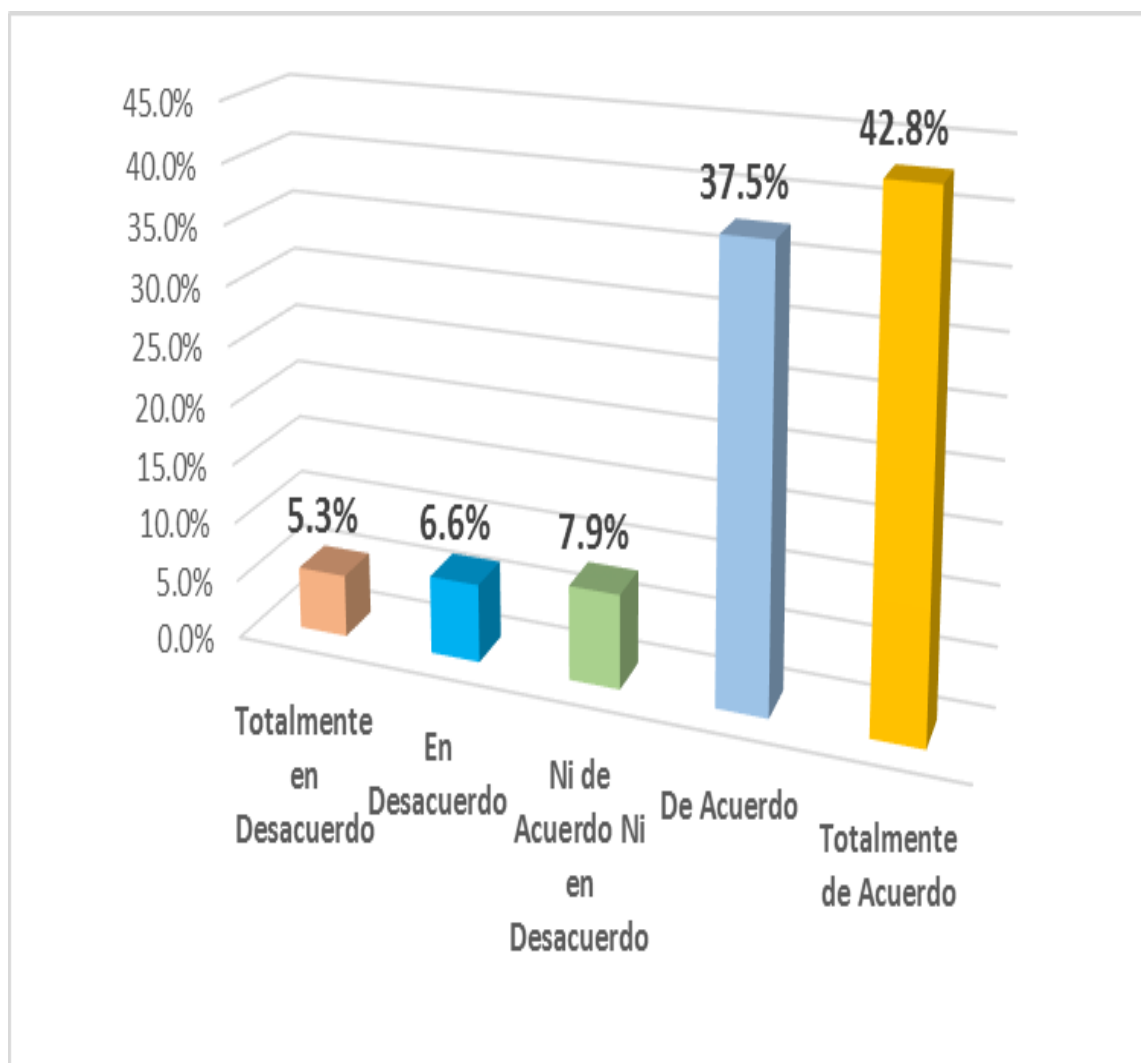
Pregunta 8: Considera Usted que tras del indulto presidencial otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori existieron temas personales que favorecían al ex mandatario.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	8	5,3	5,3	5,3
En Desacuerdo	10	6,6	6,6	11,8
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	12	7,9	7,9	19,7
De Acuerdo	57	37,5	37,5	57,2
Totalmente de Acuerdo	65	42,8	42,8	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 18

Pregunta 8: Considera Usted que tras del indulto presidencial otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori existieron temas personales que favorecían al ex mandatario.



Análisis e interpretación

El 42.8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que tras el indulto presidencial otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori existieron temas personales que favorecían al ex mandatario, mientras que el 37.5% están de acuerdo, el 7.9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.6% están en desacuerdo y el 5.3% están totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 17

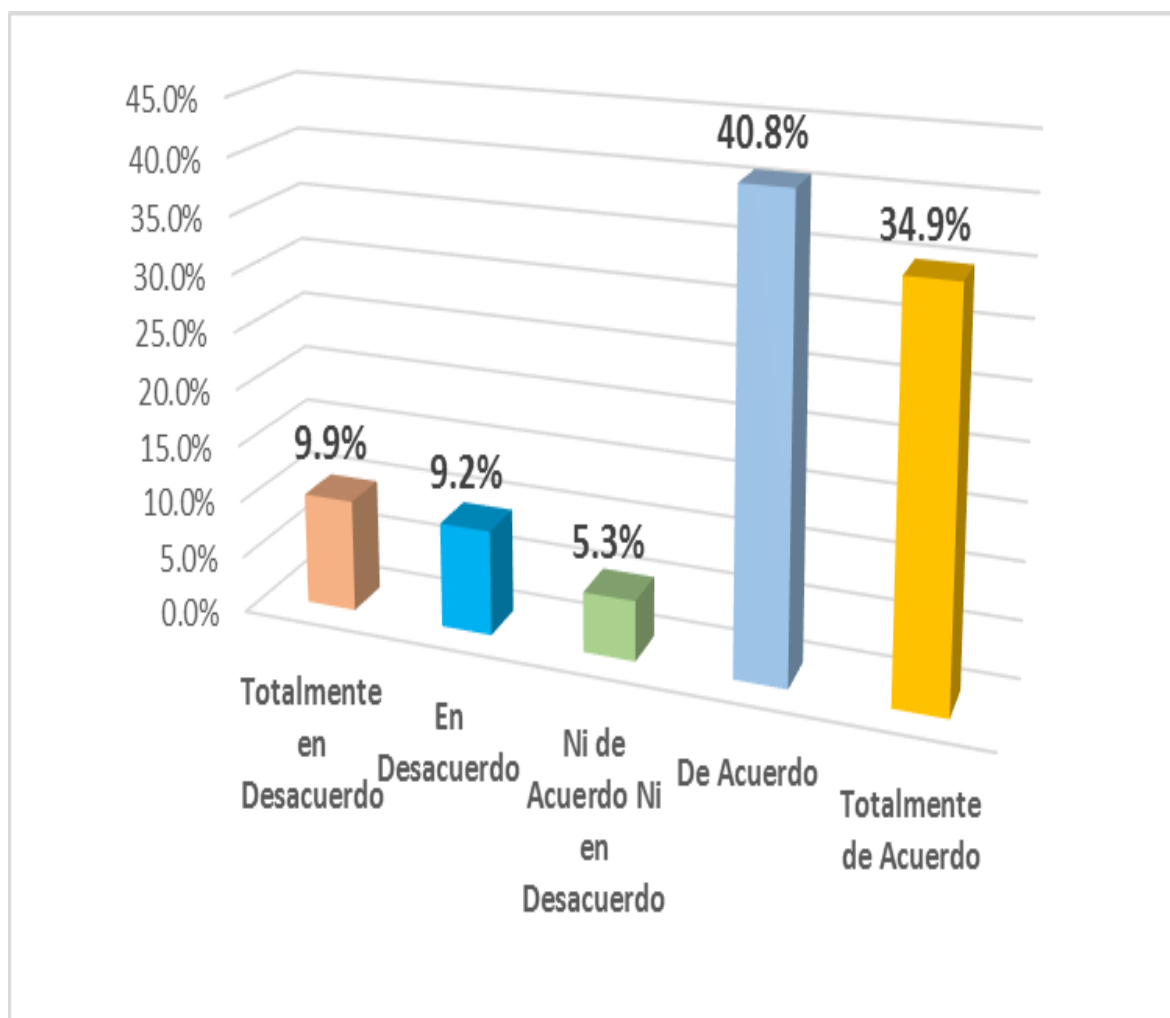
Pregunta 9: Considera Usted que debería regularse de manera escrita, un diseño en el cual se establezca el procedimiento a seguir en caso el indulto presidencial resulte inconstitucional o contravenga al Derecho Internacional del cual el Perú es parte.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	15	9,9	9,9	9,9
En Desacuerdo	14	9,2	9,2	19,1
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	8	5,3	5,3	24,3
De Acuerdo	62	40,8	40,8	65,1
Totalmente de Acuerdo	53	34,9	34,9	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 19

Pregunta 9: Considera Usted que debería regularse de manera escrita, un diseño en el cual se establezca el procedimiento a seguir en caso el indulto presidencial resulte inconstitucional o contravenga al Derecho Internacional del cual el Perú es parte.



Análisis e interpretación

El 34.9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que debería regularse de manera escrita, un diseño en el cual se establezca el procedimiento a seguir en caso el indulto presidencial resulte inconstitucional o contravenga al Derecho Internacional del cual el Perú es parte, mientras que el 40.8% están de acuerdo, el 5.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.2% están en desacuerdo y el 9.9% están totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 18

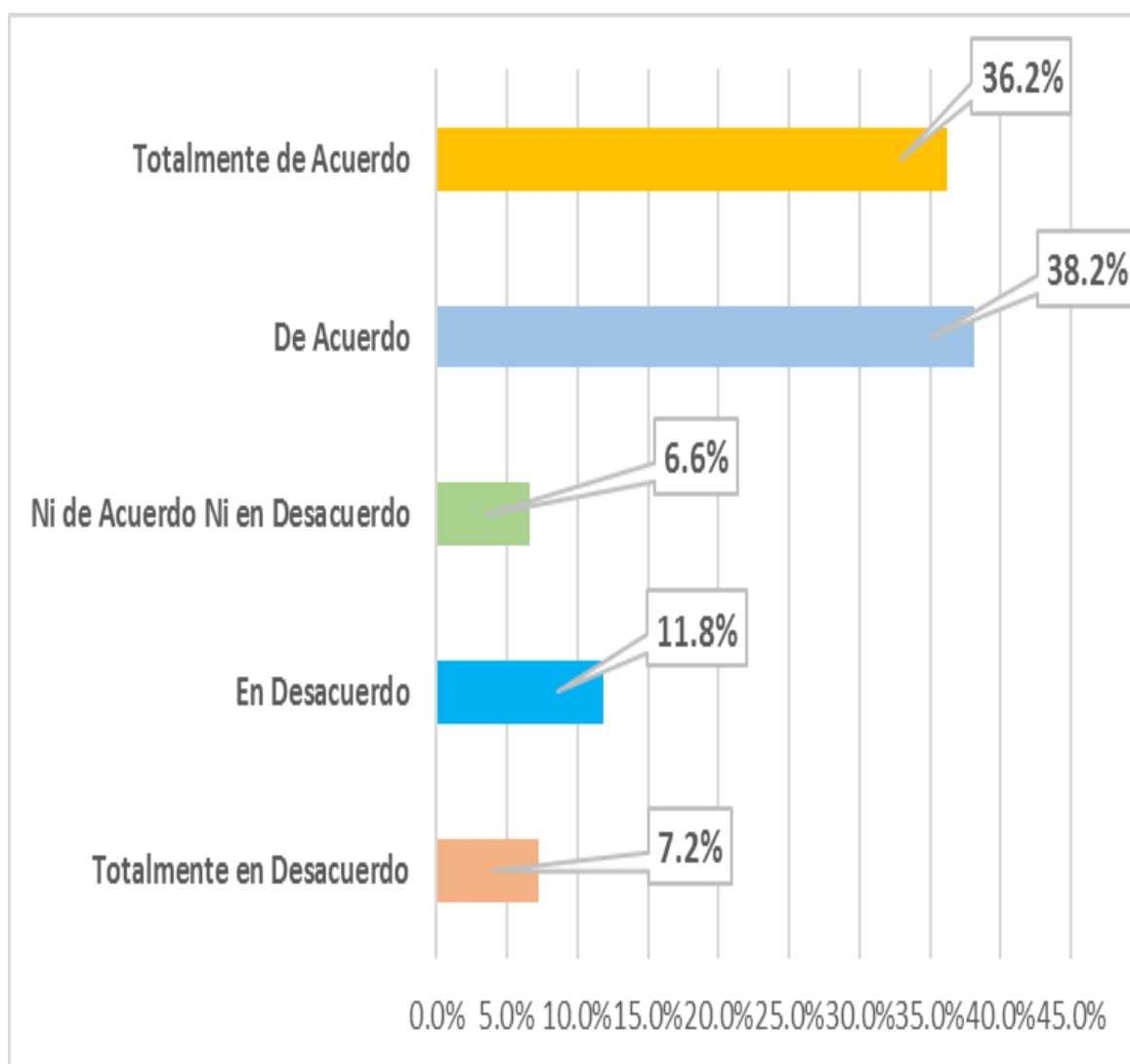
Pregunta 10: Considera Usted que al concederse el indulto presidencial a un sentenciado que fue sentenciado por delitos que son conocidos en el Derecho Internacional como de lesa humanidad, genera inseguridad jurídica e impunidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	11	7,2	7,2	7,2
En Desacuerdo	18	11,8	11,8	19,1
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	10	6,6	6,6	25,7
De Acuerdo	58	38,2	38,2	63,8
Totalmente de Acuerdo	55	36,2	36,2	100,0
Total	152	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico N° 20

Pregunta 10: Considera Usted que al concederse el indulto presidencial a un sentenciado que fue sentenciado por delitos que son conocidos en el Derecho Internacional como de lesa humanidad, genera inseguridad jurídica e impunidad.



Análisis e interpretación

El 36.2% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que al concederse el indulto presidencial a un sentenciado que fue sentenciado por delitos que son conocidos en el Derecho Internacional como de lesa humanidad, genera inseguridad jurídica e impunidad, mientras que el 38.2% están de acuerdo, el 6.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11.8% están en desacuerdo y el 7.2% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- E control de convencionalidad, es la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos, así tenemos la resolución N° 10 de fecha 03 de octubre del año 2018, emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria, recaía en el expediente N° 00006-2014, en su fundamento 55) señala que: “La resolución del Presidente de la República que otorgó el indulto y el derecho de gracia, podrá ser objeto de control en la jurisdicción penal o la constitucional, respectivamente, según si el beneficio se encontraba imputado en un proceso penal en trámite o cumpliendo una condena penal. La Corte considera conveniente que los órganos jurisdiccionales peruanos competentes puedan pronunciarse al respecto, para efectuar un análisis que tome en cuenta los estándares expuestos en su Resolución y los serios cuestionamientos relativos al cumplimiento de los requisitos jurídicos estipulados en el derecho peruano. De ser necesario, el Tribunal podrá realizar un pronunciamiento posterior sobre si lo actuado a nivel interno es acorde o no a la ordenado en la sentencia o constituye un obstáculo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar en los dos referidos casos por no adecuarse a los estándares indicados e impedir indebidamente la ejecución de la sanción fijada por la sentencia.

- Al realizar el análisis de si es posible que el juez ordinario pueda aplicar el control de convencionalidad frente a un indulto cuyo

delito es considerado como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional, un 34% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo y un 39.5 de acuerdo, los que nos da un porcentaje alto de aprobación de la hipótesis planteada. Lo cual es corroborado también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008 en sus fundamentos 26, 29, 30) quien señalo que: “corresponde a las autoridades nacionales analizar si el ordenamiento jurídico peruano prevé otras medidas que, sin implicar un perdón de la pena por el Ejecutivo, permitan proteger la vida e integridad de Alberto Fujimori, condenado por graves violaciones a los derechos humanos, en caso de que realmente su situación de salud y condiciones de detención pongan en peligro su vida. Se debe ponderar cuál es la medida más acorde al respecto al principio de proporcionalidad y al derecho de acceso a la justicia de las víctimas”.

- El indulto presidencial viene a ser la extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la condena la cual es otorgada por el Presidente de la República. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 03660-2010-PHC/TC² en sus fundamentos 03 al 10 ha señalado resumidamente que: *“... el indulto es una facultad presidencial revestida del máximo grado de discrecionalidad; lo que no significa que se trate de una potestad que pueda ser ejercida sin control jurisdiccional y con la más absoluta arbitrariedad, así tenemos que el indulto adquiere los efectos de cosa juzgada la cual constituye una garantía expresamente previsto en el ordenamiento jurídico la prohibición de dejar sin efecto resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada; así*

² Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03660-2010- PHC/TC. Fund. 3-10.

tenemos que la cosa juzgada tiene una doble dimensión (formal y material) mediante el contenido formal se consagra el derecho "...a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla" mientras que el contenido material alude a que: "...el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no puede ser dejando sin efecto ni modificado sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el que se dictó.

- Al aplicar el análisis de si es posible que el Presidente de la República, pueda conceder el indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional; tenemos que un porcentaje del 38.8% de los encuestados refirió de acuerdo y un 30.9% totalmente de acuerdo, lo cual es reflejo que el Presidente tiene facultades para poder hacerlo tal como se dio en el Indulto Express realizado a favor del sentenciado Alberto Fujimori. Claro está, que si puede realizarlo el Presidente de la República; sin embargo, dicha atribución vulnera derechos fundamentales de terceros; por lo que, dicha práctica resulta irracional e injusta.
- Al realizar el análisis inferencial empleando la prueba estadística Chicuadrado (X^2) por cada hipótesis, se observó que éstas han tenido el esperado recuento mínimo que es menor que 5 resultando atentatorio el indulto presidencial al derecho del acceso a la justicia, frente a delitos que sean considerados como de lesa humanidad en el Derecho Internacional.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Sí es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto presidencial a un sentenciado cuyos delitos son considerados como de lesa humanidad en el Derecho Internacional; sin embargo, dicha discrecionalidad presidencial contraviene el derecho fundamental del acceso a la justicia de las víctimas, lo cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que dicha discrecionalidad tiene que ser razonable y proporcional.
- El control de convencionalidad realizado por el juez de la ejecución de la sentencia frente a un indulto presidencial que fue otorgado a favor del condenado en un delito que es considerado de lesa humanidad en el Derecho Internacional, es correcto y así fue exhortado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución de Supervisión de cumplimiento de sentencia obligación de investigar, juzgar y de ser el caso sancionar (año 2018).
- Con relación a la variable Indulto presidencial el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ por lo cual se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir existe una alta postura al señalar que el Presidente de la República al conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad, vulnera el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.
- Con relación a la variable control de convencionalidad el valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir, que existe una alta postura por los encuestados al señalar que si es posible que el juez ordinario de la ejecución de la sentencia

pueda aplicar el control de convencionalidad frente a un indulto otorgado cuyo delito en el Derecho Internacional es considerado de lesa humanidad.

5.2.2. Conclusión general.

- El indulto otorgado al Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori por el Ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski Godar, fue dado en un escenario político, en el cual este último se encontraba a punto de ser vacado por el Congreso de la República por incapacidad moral allá por el año 2017. Dicho indulto fue calificado como un indulto express y no por razones humanitarias el cual fue considerado por un canje a fin de que el ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski Godard permanezca en el sillón presidencial a favor de indultar a quien fue sentenciado por delitos que en el Derecho Internacional son conocidos como de lesa humanidad. Es viable que en un estado constitucional de derecho en aplicación al presente caso el juez de la sentencia haya realizado el control de convencionalidad al indulto otorgado a favor de Alberto Fujimori Fujimori, que sin bien no se encuentra regulado de manera expresa que se debe hacer frente a un indulto que resulta contrario a la constitucional y derechos fundamentales, a fin de no generar impunidad y siendo respetuosos por lo advertido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el juez de la sentencia debe hacer un control de convencionalidad a la luz del derecho interno y lo advertido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Siendo necesario se positivice un modelo en el cual se encuentre regulado las facultados del control de convencionalidad frente a un indulto presidencial en caso este vulnere derechos constitucionales.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se exhorte al Congreso de la República que, en uso de sus atribuciones, presenten un proyecto de ley el cual posteriormente sea aprobado en el cual se positivice que los jueces de ejecución de la sentencia puedan realizar control de convencionalidad frente a un indulto presidencial que fue otorgado sin tener en cuenta el respeto de los derechos constitucionales de las víctimas y de los cuales el Estado y el Derecho Internacional protegen.
- Se exhorte al Congreso de la República, se positivice de manera expresa que en Reglamento de Gracias Presidenciales se establezcan que delitos no son pasibles de indulto presidencial.
- Se recomienda que una vez realizada la modificatoria, se diseñe una ruta a seguir y los plazos procesales que tendrá el juez de la ejecución sentencia al momento de realizar el control de convencionalidad.
- Se recomienda a través del presidente del Poder Judicial, se exhorto que todos los jueces de la república apliquen el control de convencionalidad cuando se encuentren frente a casos que vulneran derechos constitucionales.
- Se sugiere que, en las aulas universitarias, los docentes del curso de derecho constitucional presten especial atención a la figura jurídica de Control de Convencionalidad, de tal manera que los alumnos tengan idea de que se trata este mecanismo de protección de los derechos constitucionales y fundamentales para que cuando lleguen a ocupar cargos en la judicatura no les sea ajena dicha figura jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BIDART, GERMAN (2001) Manual de la Constitución reformada. Tomo III, segunda impresión Editorial Buenos Aires.
- GACETA JURÍDICA (2016) La Constitución Comentada. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2005-8625.
- INFORME DEFENSORIAL N° 177 (2018) Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial.
- MARGGIORE, Giuseppe. (2012) Derecho Penal Tomo II, Temis Bogotá.
- SANTOS (2005). Liberalismo e Igualdad “Una Aproximación a la Filosofía Política de Ronald Dworkin.
- CID “Caso Barrios Altos Vs Perú” Sentencia del 14 de marzo del año 2001.
- Informe N° 28 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 02 de octubre de 1992.
- Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria Control de Convencionalidad. Expediente N° 00006-2001-4-5001-SU-PE-01.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos C(IDH) El efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, serie A N° 2
- Corte Interamericana de Derecho Humanos (IDH). Caso Gelman Vs. Uruguay, Supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013.
- Corte Suprema de Justicia. (2018) Expediente Judicial N° 00006-2001-4-5001-SU-PE-01

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2018) Supervisión de cumplimiento de sentencia obligación de investigar, juzgar y de ser el caso sancionar.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017) expresa profunda preocupación y cuestiona el indulto concedido a Alberto Fujimori, Comunicado de Presa N° 218/7 de fecha 28 de diciembre del año 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/18asp>.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03660-2010- PHC/TC. Fund. 3-10.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 8468-2006-AA. Fund.7

Tesis:

- HERRERO (2012) El derecho de gracia indultos. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia Faculta de Derecho y Departamento de Derecho Penal, Madrid.
- CASANI (2018) El indulto Humanitario y los crímenes de lesa humanidad a propósito del caso Fujimori. Tesis para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Faculta de Derecho.
- TOVALINO (2020) Análisis constitucional del indulto presidencial frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana. Tesis para optar el título profesional de Abogado, para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Señor de Sipán Faculta de Derecho Escuela Profesional de Derecho, Arequipa.
- CARRACEDO (2017) “ PENA E INDULTO”, para optar el grado de Doctor con mención internacional, por la Universidad Autónoma de Madrid Facultad de Derecho, Madrid.

ANEXO 1.

Validación de instrumento(s)

Iquitos, abril 2018.

Señoritas tesistas.

Presente. -

Asunto: Validación de instrumento

Mediante el presente, comunico a ustedes, que luego de la revisión de sus instrumentos de recolección de datos de la tesis: **“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL INDULTO PRESIDENCIAL FRENTE A DELITOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL 2018”**, se detalla lo siguiente:

– **Validez relacionada con el contenido:**

El instrumento muestra un alto grado de dominios específicos con respecto a lo que se pretende investigar.

– **Evidencia relacionada con el criterio:**

El instrumento muestra altos grados de aceptación con los criterios de aceptación de las variables.

– **Evidencia relacionada con el constructo:**

Existe relación con los conceptos y teorías relacionadas con las variables de estudio las cuales refuerzan la investigación.

– **Evidencia relacionada con la ortografía y gramática**

Se evidencia una redacción no muy técnica lo cual permite una buena comprensión del tema investigado con una redacción clara y sencilla.

Estando a lo antes advertido, concluyo que el instrumento que fue utilizado para la presente investigación fue el adecuado consiguientemente VALIDO para la investigación.

Por lo expuesto, quedo atentos de ustedes.

ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título del Proyecto: “EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL INDULTO PRESIDENCIAL FRENTE A DELITOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL 2018”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	IV. Variables e Indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>- ¿Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>- ¿Qué derechos vulnera otorgar indulto presidencial a favor de un condenado por crímenes de lesa humanidad?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Explicar si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>- Describir que derecho se vulnera otorgar indulto presidencial a favor de un condenado por crímenes de lesa humanidad.</p> <p>- Explicar si es posible que el juez ordinario pueda</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>- Si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad y así se dio el primer caso por el Ex - Presidente Pedro Pablo Kuczynski que se plasmó en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS.</p> <p>Hipótesis Específicas.</p> <p>- El derecho que se vulnera al otorgar indulto a favor</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Indulto presidencial frente a delitos que constituyen delitos de lesa humanidad.</p> <p>X1: Condenado por delitos de lesa humanidad.</p> <p>X2: Derecho Internacional.</p> <p>X3: Indulto que genera impunidad.</p> <p>X4: El juez de ejecución de la sentencia aplica control de convencionalidad.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Control de convencionalidad.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>- Correlacional.</p> <p style="text-align: center;">Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR M[M] --> Ox[Ox] M --> Oy[Oy] </pre> </div> <p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p>

<p>- ¿Es posible que el juez ordinario pueda aplicar control de convencionalidad frente a un indulto cuyo delito es considerado como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional?</p> <p>- ¿Se encuentra regulado en el derecho interno nacional el control de convencionalidad frente a un indulto que genera impunidad por crímenes de lesa humanidad?</p> <p>- ¿Es posible modificar la Constitución Política el Estado en el extremo de que el juez de la ejecución de la sentencia aplique control de</p>	<p>aplicar control de convencionalidad frente a un indulto que es considerado como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional.</p> <p>- Explicar si se encuentra regulado en el Derecho Interno nacional el control de convencionalidad frente a un indulto que genera impunidad por crímenes de lesa humanidad.</p> <p>- Explicar si es posible modificar la Constitución Política el Estado en el extremo de que el juez de la ejecución de la sentencia aplique control de convencionalidad frente a un indulto presidencial</p>	<p>de un condenado por crímenes de lesa humanidad es el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.</p> <p>- Si es posible que un juez ordinario pueda aplicar el control de convencionalidad frente a un indulto cuyo delito es considerado como crimen de lesa humanidad en el Derecho Internacional y el primer caso se dio en el Expediente N° 19-2001.</p> <p>- No se encuentra regulado en el derecho interno nacional el control de convencionalidad frente a un indulto que genere impunidad por crímenes</p>	<p>Y1: Vulnera derechos de las víctimas.</p> <p>Y2: Juez ordinario aplica control de convencionalidad.</p> <p>Y.3. Aplicación del derecho nacional interno.</p> <p>Y.4. Modificación de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Indicadores de la Variable Independiente.</p> <p>X. Exceso de atribuciones.</p> <p>X1. Delitos graves.</p> <p>X2. Estándares que se deben respetar.</p> <p>X3. Viola el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.</p>	<p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <p>250 profesionales del derecho</p> <p>Muestra.</p> <p>152 profesionales del derecho.</p> <p>Método de investigación:</p> <p>- Científico – Descriptivo.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>- Encuesta.</p> <p>- Entrevista</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p>
---	---	--	---	--

<p>convencionalidad frente a un indulto presidencial siempre y cuando ese se haya otorgado en delitos considerados en el Derecho Internacional como crímenes de lesa humanidad?</p>	<p>siempre y cuando ese se haya otorgado en delitos considerados en el Derecho Internacional como crímenes de lesa humanidad</p>	<p>de lesa humanidad. - Si es posible modificar la Constitución Política del Estado en el extremo de que el juez de la ejecución de la sentencia sea quien aplique el control de convencionalidad frente a un indulto que haya sido otorgado en delitos que son considerados en el Derecho Internacional como crímenes de lesa humanidad.</p>	<p>X4. Innovación del derecho peruano.</p> <p>Indicadores de la Variable Dependiente.</p> <p>Y. Interrelación de los tribunales nacionales y los internacionales.</p> <p>Y1. Sanción a los agresores de derechos fundamentales.</p> <p>Y.2. Genera confianza del derecho interno nacional.</p> <p>Y3. Respeto al debido proceso y derecho de las víctimas.</p> <p>Y.4. Regulación del control de convencionalidad por un juez ordinario.</p>	<p>- Cuestionario.</p>
---	--	---	---	------------------------

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	VARIABLES, INDICADORES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
Indulto presidencial frente a delitos que constituyen delitos de lesa humanidad						
Indulto presidencial						
1	Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional.					
Cosa juzgada del indulto						
2	El indulto presidencial tiene calidad de cosa juzgada.					
Control al indulto presidencial						
3	Existe un mecanismo establecido por ley que faculte realizar un control al indulto presidencial.					
Vulnera el acceso a la justicia						
4	Considera Usted que con el indulto presidencial se vulnera el derecho del acceso a la justicia de las víctimas.					
Indulto en delitos de lesa humanidad						
5	Sabe Usted. si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se encuentra prohibido el indulto en delitos considerados en el derecho internacional como de lesa humanidad.					
Control de convencionalidad						
Control de convencionalidad						
6	Es posible realizar el control de convencionalidad al indulto presidencial.					
Indulto justo caso Fujimori						
7	Considera Usted que el indulto otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori fue justo.					
Temas Personales tras el indulto Fujimori						
8	Considera Usted que tras del indulto presidencial otorgado por el Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski al sentenciado Alberto Fujimori Fujimori existieron temas personales que favorecían al ex mandatario.					
Procedimiento de control al indulto						

N°	VARIABLES, INDICADORES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
9	Considera Usted que debería regularse de manera escrita, un diseño en el cual se establezca el procedimiento a seguir en caso el indulto presidencial resulte inconstitucional o contravenga al Derecho Internacional del cual el Perú es parte.					
Indulto como impunidad						
10	Considera Usted que al concederse el indulto presidencial a un sentenciado que fue sentenciado por delitos que son conocidos en el Derecho Internacional como de lesa humanidad, genera inseguridad jurídica e impunidad.					

ANEXO 4. APORTE CIENTÍFICO.

PROYECTO DE LEY N°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un estado Democrático Constitucional, no se puede permitir las malas prácticas amparándose en normas que resultan ser incompletas o confusas, vulnerado derechos constitucionales de las personas como se ha dado con el indulto del Ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, el cual, se ha perdonado la condena a una persona que fue sentenciada por delitos que con considerados de lesa humanidad en el Derecho Internacional, vulnerado de esta manera el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, por ello, la necesidad de modificar el Reglamento de gracias presidenciales, que fue dado Mediante Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 14/07/2010 y establecer de manera expresa en que delitos no es posible conceder el indulto presidencial, no limitándose a tan solo conceder el indulto cuando la persona padezca de alguna enfermedad terminal y en caso no sea así debería estar sufriendo de una enfermedad degenerativa incurable que las condiciones de carcelería agraven de sobremanera su salud, o sufrir de un trastorno mental que ponga en riesgo su vida o su salud; caso contrario se estaría indultando personas que pese haber cometido delitos que son repudiados por la sociedad el Estado término indultándolos. Por ello, la necesidad realizar dicha modificación tipificando de manera expresa que en delitos que son considerados como de lesa humanidad en el Derecho Internacional no serán pasibles de arribar a un indulto.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar para el Estado ningún costo económico, puesto que se materializará mediante ley y, su implementación será progresiva en tanto se cuente con un procedimiento establecido.

LEY N°..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 062-2010-JUS. Debiendo incorporarse el literal d) siendo el siguiente.

Artículo 31: d) No procede hacer recomendación de indulto cuando los delitos por los cuales fue sentenciado el condenado, son considerados de lesa humanidad en el Derecho Internacional.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2021.

PROYECTO DE LEY N°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un estado Democrático Constitucional, no se puede permitir las malas prácticas amparándose en normas que resultan ser incompletas o confusas, vulnerado derechos constitucionales de las personas como se ha dado con el indulto del Ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, el cual, se ha perdonado la condena a una persona que fue sentenciada por delitos que con considerados de lesa humanidad en el Derecho Internacional, vulnerado de esta manera el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, por ello, la necesidad de modificar el numeral 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, a fin de limitar las atribuciones del Presidente de la República con relación al indulto, no pudiendo ser otorgado el mismo cuando el delito por el cual fue sentenciado el condenado es considerado de lesa humanidad en el Derecho Internacional. Estando facultado el juez de la ejecución de la sentencia a hacer uso del control de convencionalidad.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar para el Estado ningún costo económico, puesto que se materializará mediante ley y, su implementación será progresiva en tanto se cuente con un procedimiento establecido.

LEY N°..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el numeral 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú debido agregarse un segundo párrafo siendo de la siguiente manera: El Presidente de la República no puede conceder indulto cuando el delito por el cual fue sentenciado el condenado, es considerado de lesa humanidad en el Derecho Internacional. Estando facultado el juez de la ejecución de la sentencia a hacer uso del control de convencionalidad.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.
Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2021.